BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.136

EDICION DE 72 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 7 de Marzo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 6 de Marzo de 1945

	m$n.
Por avisos	3.930.—
Por marcas	940.—
Por adicionales de marcas	356.—
Por suscripciones	141.70
Por venta de ejemplares	38.—
Por venta de folletos	—.—
Total	5.405.70

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la página 11)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Santiago del Estero, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 534, serie B, dictado por esa Intervención referente a la donación del terreno destinado a la construcción de un dispensario oftalmológico.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1944.

35.778|44. — Exptes. Nros. 61.129-S-1944 y 62.578-F-1944. — Visto el Decreto N.º 534, Serie B, dictado por el señor Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero con fecha 24 de Abril ppdo., mediante el cual se resuelve donar a la Nación, ad referéndum de este Poder Ejecutivo, una fracción de tierra destinada al Patronato Nacional de Ciegos; y

CONSIDERANDO:

Que la donación de referencia fué acordada a pedido de las autoridades del Patronato Nacional de Ciegos y con el objeto de instalar un dispensario Oftalmológico con fondos que donará el señor doctor Enrique Demaría;

Que si bien el Decreto N.º 9.525 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 17 de Abril último, prescribe la necesidad de expropiar los inmuebles pertenecientes a las provincias o las municipalidades que se requieran para obras o servicios públicos nacionales, es indudable que el caso planteado en este expediente ofrece modalidades propias por las cuales exige consideración especial, pues media el ofrecimiento de un particular para costear la construcción del dispensario, al que, por motivos obvios, no debe oponerse dificultades ni trabas dilatorias capaces de malograr una iniciativa tan beneficiosa para la Nación y especialmente para la provincia en que ha de realizarse esa obra pública;

Que, por otra parte, y con referencia a los reparos de orden jurídico que determinaron la sanción del Decreto N.º 9.525, cabe advertir que ellos pueden ser satisfechos, en este caso, mediante justa apreciación del valor del inmueble provincial que pasará al dominio de la Nación, y que su afectación de hecho a fines de utilidad nacional sólo puede originar un reclamo ulterior de indemnización que la Nación abonaría a la provincia en el caso eventual e imprebable de que esta última, no obstante el beneficio que la construcción del dispensario ha de reportarle, no ratificarse por el órgano legal pertinente, el desprendimiento patrimonial que permitirá realizar de inmediato dicha obra pública;

Por ello, y atento lo dictaminado por la División de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Ratifícase, por excepción, el Decreto N.º 534, Serie B, de la Intervención Federal en la provincia de Santiago del Estero, dictado con fecha 24 de Abril ppdo., por el cual se dona a la Nación el terreno que en el mismo se deslinda, con destino a la construcción de un dispensario oftalmológico que realizará el Patronato Nacional de Ciegos con fondos donados por el doctor Enrique Demaría.

Art. 2.º — La Intervención Federal y el Patronato Nacional de Ciegos, dispondrán el justiprecio del inmueble a fin de determinar su valor actual y el de las mejoras que contenga, debiendo también establecerse si produce alguna renta a la provincia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — R. Etcheverry Boneo. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini.

Se fija el presupuesto del Anexo A (Congreso), para el corriente año

Buenos Aires, Febrero 1.º de 1945.

2.409|45. — Expte. N.º 6.435-H-1945. — Visto el proyecto de presupuesto para 1945, oportunamente formulado para el Anexo A (Congreso), en el que se operan cambios de estructura y se reajustan las asignaciones de cierta parte del personal en orden a una reorganización de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que dicho reajuste y reorganización no implica ningún aumento en el total de créditos asignados al Anexo A (Congreso);

Que los principios de justicia social y de eficiencia administrativa que informan las aludidas modificaciones imponen su inmediata implantación;

Que la cifra presupuesta para el año 1945 ha sido ceñida al máximum de economía, ya que está basada sobre la del año 1944, la que a su vez acusa, en relación al de 1943, una diferencia en menos de $ 3.657.716 m|n.;

Que, una nueva aplicación de economía sobre el presupuesto implicaría, necesariamente, un resentimiento en el normal desenvolvimiento de los distintos organismos que la integran;

Que, por tal razón, es necesario substituir el Anexo A (Congreso) fijado por el Decreto N.º 35.254 del 28 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba el presente decreto:

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase el presupuesto del Anexo A (Congreso) para el año 1945, en la suma de $ 3.456.630.— m|n., de la que $ 3.112.740.— m|n. corresponden a sueldos y $ 343.890.— a otros gastos, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas.

Art. 2.º — Exceptúase al Anexo A (Congreso) de lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto N.º 35.254 del 28 de Diciembre de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL. — Juan D. Perón. — César Ameghino. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo.

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1945. — ANEXO "A". CONGRESO

INCISO 1.º — SENADO DE LA NACION.

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional:			
	Secretario	1.500	2	36.000
	Prosecretario	1.300	2	31.200
	Jefe de División (Secretario de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Administrativa y Director de Taquígrafos)	1.200	3	43.200
1	Oficial Mayor	1.000	1	12.000
2	Oficial Principal (Subdirector de Taquígrafos)	950	1	11.400
4	Oficial 2.º (4 Taquígrafos)	850	11	112.200
5	Oficial 3.º (3 Taquígrafos), (1 Secretario de Comisión)	800	6	57.600
6	Oficial 4.º (2 Taquígrafos)	750	3	27.000
7	Oficial 5.º	700	1	8.400
8	Oficial 6.º (4 Taquígrafos)	650	5	39.000
9	Oficial 7.º (3 Taquígrafos)	600	8	57.600
10	Oficial 8.º (2 Taquígrafos)	550	3	19.800
11	Oficial 9.º	500	6	36.000
12	Auxiliar Mayor (2 Taquígrafos)	450	2	10.800
13	Auxiliar Principal (1 Taquígrafo)	400	4	19.200
14	Auxiliar 1.º	375	2	9.000
15	Auxiliar 2.º	350	5	21.000
16	Auxiliar 3.º	325	3	11.700
17	Auxiliar 4.º	300	4	14.400
18	Auxiliar 5.º	275	1	3.300
19	Auxiliar 6.º	250	2	6.000
20	Auxiliar 7.º	225	6	16.200
	Total Item 1		81	603.000
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza:			
14	Auxiliar 1.º	375	1	4.500
15	Auxiliar 2.º	350	2	8.400
16	Auxiliar 3.º	325	1	3.900
17	Auxiliar 4.º	300	2	7.200
18	Auxiliar 5.º	275	1	3.300
19	Auxiliar 6.º	250	3	9.000
20	Auxiliar 7.º	225	4	10.800
	Total Item 2		14	47.100
	Item 3. — Personal de servicio:			
12	Auxiliar Mayor	450	1	5.400
15	Auxiliar 2.º	350	2	8.400
18	Auxiliar 5.º	275	1	3.300
19	Auxiliar 6.º	250	1	3.000
20	Auxiliar 7.º	225	38	102.600
21	Auxiliar 8.º	200	1	2.400
23	Ayudante Principal	180	4	8.640
24	Ayudante 1.º	160	5	9.600
	Total Item 3		57	143.340
	Total Inciso 1.º		148	793.440

INCISO 2.º — CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional:			
	Secretario	1.500	2	36.000
	Prosecretario	1.300	2	31.200
	Jefe de División (Secretaría, Taquígrafos, Comisiones, Secretario de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, Contador Mayor, Archivo, Publicaciones y Museo)	1.200	6	86.400
1	Oficial Mayor (1 Relator Letrado)	1.000	6	72.000
2	Oficial Principal	950	1	11.400
4	Oficial 2.º (4 Taquígrafos)	850	4	40.800
5	Oficial 3.º (2 Taquígrafos)	800	4	38.400
6	Oficial 4.º (4 Taquígrafos)	750	6	54.000
7	Oficial 5.º (1 Encarg. Repart. Autárq.)	700	2	16.800
8	Oficial 6.º (4 Taquígrafos)	650	35	273.000
9	Oficial 7.º (3 secretarios de grupos parlamentarios de diez o más miembros, que serán designados después de cada renovación bienal de la Cámara a propuesta de dichos grupos) (1)	600	8	57.600
10	Oficial 8.º (3 Taquígrafos)	550	9	59.400
11	Oficial 9.º	500	7	42.000
12	Auxiliar Mayor	450	13	70.200
13	Auxiliar Principal (1 Taquígrafo, 2 Telefonistas, 1 Secretario de grupo parlamentario de menos de 10 miembros, que serán designados después de cada renovación bienal de la Cámara, a propuesta de dicho grupo, (1)	400	21	100.800
14	Auxiliar 1.º (1 Telefonista)	375	2	9.000
15	Auxiliar 2.º (1 Telefonista)	350	18	75.600
17	Auxiliar 4.º (2 Telefonistas)	300	20	72.000
19	Auxiliar 6.º (1 Telefonista)	250	23	69.000
20	Auxiliar 7.º	225	16	43.200
21	Auxiliar 8.º (1 Telefonista)	200	10	24.000
23	Ayudante Principal	180	11	23.760
24	Ayudante 1.º	160	3	5.760
	Total Item 1		229	1.312.320
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza:			
15	Auxiliar 2.º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3.º	325	2	7.800
17	Auxiliar 4.º	300	6	21.600
18	Auxiliar 5.º	275	1	3.300
19	Auxiliar 6.º	250	8	24.000
20	Auxiliar 7.º	225	2	5.400
21	Auxiliar 8.º	200	1	2.400
	Total Item 2		21	68.700

(1) En caso de disolverse algún grupo parlamentario, los secretarios conservarán sus empleos y el presidente de la Honorable Cámara los destinará a otras funciones a la misma, con la categoría que tienen asignada.

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importo anual m$n.
	Item 2 (bis): Personal de Imprenta y Encuadernación:			
11	Oficial 9.º	500	2	12.000
13	Auxiliar Principal	400	4	19.200
14	Auxiliar 1.º	375	4	18.000
15	Auxiliar 2.º	350	12	50.400
16	Auxiliar 3.º	325	18	70.200
17	Auxiliar 4.º	300	9	32.400
18	Auxiliar 5.º	275	17	56.100
19	Auxiliar 6.º	250	17	51.000
20	Auxiliar 7.º	225	21	56.700
21	Auxiliar 8.º	200	23	55.200
22	Ayudante Mayor	190	10	22.800
23	Ayudante Principal	180	6	12.960
24	Ayudante 1.º	160	1	1.920
	Total Item 2 (bis)		144	458.880
	Item 3. — Personal de servicio:			
16	Auxiliar 3.º	325	2	7.800
17	Auxiliar 4.º	300	2	7.200
18	Auxiliar 5.º	275	6	19.800
19	Auxiliar 6.º	250	1	3.000
20	Auxiliar 7.º	225	42	113.400
21	Auxiliar 8.º	200	23	55.200
22	Ayudante Mayor	190	1	2.280
23	Ayudante Principal	180	1	2.160
24	Ayudante 1.º	160	33	63.360
	Total Item 3.		111	274.200
	Total Inciso 2.º		505	2.114.100

INCISO 3.º — BIBLIOTECA DEL CONGRESO.

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional:

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Director	1.250	1	15.000
7	Oficial 5.º	700	1	8.400
9	Oficial 7.º	600	1	7.200
10	Oficial 8.º	550	2	13.200
11	Oficial 9.º	500	1	6.000
12	Auxiliar Mayor	450	1	5.400
13	Auxiliar Principal	400	2	9.600
14	Auxiliar 1.º	375	3	13.500
15	Auxiliar 2.º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3.º	325	5	19.500
20	Auxiliar 7.º	225	1	2.700
21	Auxiliar 8.º	200	3	7.200
22	Ayudante Mayor	190	1	2.280
23	Ayudante Principal	180	4	8.640
	Total Item 1		27	122.820
	Item 3. — Personal de servicio:			
21	Auxiliar 8.º	200	2	4.800
22	Ayudante Mayor	190	1	2.280
	Total Item 3		3	7.080
	Total Inciso 3.º		30	129.900

INCISO 4.º — CONTADURIA DEL CONGRESO.

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional:

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
5	Oficial 3.º	800	1	9.600
7	Oficial 5.º	700	1	8.400
9	Oficial 7.º	600	3	21.600
11	Oficial 9.º	500	1	6.000
14	Auxiliar 1.º	375	3	13.500
15	Auxiliar 2.º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3.º	325	1	3.900
20	Auxiliar 7.º	225	2	5.400
	Total Item 1		13	72.600
	Item 3. — Personal de servicio:			
20	Auxiliar 7.º	225	1	2.700
	Total Item 3		1	2.700
	Total Inciso 4.º		14	75.300

INCISO 5.º — OTROS GASTOS.

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
	Item 1. — Senado de la Nación:	
1	Alumbrado, calefacción y fuerza motriz, papelería y útiles de oficina; teléfonos, subscripción a diarios y revistas; uniformes del personal de servicio; gastos de economato y eventuales de la Presidencia y de la Secretaría	50.000
2	Contribución del 50 % para pago de la prima del seguro colectivo para el personal con sueldo hasta $ 225 moneda nacional mensuales inclusive	1.500
3	Para renovación, adquisición de mobiliario y máquinas de oficina	5.000
	Total Item 1	56.500
	Item 2. — Cámara de Diputados de la Nación:	
1	Alumbrado, combustible, fuerza motriz, gas, calefacción; buffet; adquisición y reparación de máquinas de escribir, útiles; reparación, construcción y adquisición de mobiliario; uniformes para el personal de servicio; servicio telefónico; automóviles y camión; subscripciones, publicaciones, útiles de escritorio, correos y telégrafos, artículos de electricidad, limpieza, menaje, ferretería, tapicería, homenajes, eventuales y gastos varios	131.000
2	Mantenimiento y renovación del equipo técnico mecánico de la imprenta	12.000
3	Materiales para Imprenta y Encuadernación	48.000
4	Contribución del 50 % del seguro colectivo para empleados administrativos, técnicos profesionales, obreros, de maestranza, imprenta y encuadernación y de servicio (sueldos hasta $ 225 moneda nacional, inclusive), que se contratará por licitación	4.590
5	Para pago de honorarios de los contadores que efectuaron trabajos en la ex "Comisión Especial Investigadora de Operaciones sobre Girasol", $ 4.000 a cada uno, por una sola vez	8.000
	Total Item 2	203.590
	Item 3. — Biblioteca del Congreso:	
1	Subscripción a diarios y revistas, canje, encuadernaciones y adquisición de obras, impresión del Boletín de la Biblioteca y eventuales	28.000
	Total Item 3	28.000
	Item 4. — Gastos varios:	
1	Servicios sanitarios	55.000
	Total Item 4	55.000
	Total Inciso 5.º	343.890

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Se establece la fecha de la designación de la doctora C. C. Quevedo.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

2.764|45. — Expte. Nº 5.822-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el nombramiento de "Médico Rentado" del Hospital Rivadavia, dispuesto a favor de la doctora Celia Ceferina Quevedo, por Decreto Nº 35.401 del 30 de Diciembre de 1944, debe ser considerado a partir del 15 de Junio de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía de los Ayudantes Principales H. Escarfi y G. de Rabano Ramos.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

2.765|45. — Expte. Nº 42.030-D-1944 — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita la cesantía de los Ayudantes Principales del Sanatorio Colonia "Buenos Aires", de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, y atento a las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesantes, a partir del 4 de Agosto de 1944, por razones de mejor servicio, a los Ayudantes Principales (inciso 4º, ítem III) del Sanatorio Colonia "Buenos Aires", de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, de la Dirección Nacional de Salud Pública, señores Héctor Escarfi (clase 1896, D. M. 40, matrícula 2.567.750) y Gerónimo de Rabano Ramos (clase 1904, D. M. 2, matrícula 1.730.053).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

La Pampa, Gobernación. — Rectificación del nombramiento de don A. A. Coscia

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.314|45. — Expte. Nº 6.505-P-945. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el nombramiento extendido a nombre de D. Alfredo Armando Coscia, como Auxiliar 8º (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de La Pampa, con fecha 17 de Diciembre de 1941, debe considerarse acordado a nombre de D. Armando Alfredo Coscia (Cl. 1908, D. M. 65, Mat. 1.532.983).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de La Pampa a sus efectos.

FARRELL
Alberto Teisaire

Se crea una comisión encargada de proyectar una división del municipio de la ciudad de Buenos Aires, que unifique los límites de las jurisdicciones administrativas

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

—3.115|45—

Considerando:

Que, a los fines de los servicios públicos que funcionan en la ciudad de Buenos Aires, ésta se halla dividida en distintas zonas, que han sido fijadas sin consultar las conveniencias del conjunto, creando una confusión de divisiones administrativas, que dificulta y entorpece su comprensión por el vecindario;

Que esta situación, evidentemente anárquica, impone el estudio de un plan orgánico que tienda a lograr una división administrativa general para la ciudad, manteniendo las divisiones actuales en cuanto concuerden con los lineamientos racionales de aquél y modificando las que se le opongan;

Que, con tales propósitos, es preciso consultar, en primer término, a las dependencias cuya acción se desenvuelve en distintas zonas de la Capital, cuyos servicios habrán de acomodarse a la nueva estructura que surja del estudio conjunto del problema;

Que la solución a que se arribe habrá de determinar divisiones lógicas y naturales, que abarquen núcleos de población equivalentes y prevean, a la vez, su futura expansión, de tal manera que las exigencias del presente no excluyan la atención de las necesidades previsibles del porvenir, ni éstas entorpezcan los servicios actuales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una comisión encargada de proyectar una división del municipio de la ciudad de Buenos Aires, que unifique los límites de las jurisdicciones administrativas, conforme a un plan racional de descentralización de los servicios públicos.

Art. 2º — Dicha comisión se formará con un representante del Ministerio del Interior, que actuará como presidente, y delegados de los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y Guerra, Secretaría de Trabajo y Previsión, Intendencia Municipal, Secretaría Electoral de la Capital, Consejo Nacional de Educación, Policía Federal y Correos y Telecomunicaciones, a quienes se solicitará la designación de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Santa Cruz, Gobernación. — Renuncia del Auxiliar 8º, don A. V. Beecher.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.318|45. — Expte. Nº 6.446-S-945. — Vista la renuncia que antecede elevada por la Gobernación de Santa Cruz y atento lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8º de la Gobernación de Santa Cruz, D. Arturo V. Beecher.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Chaco, Gobernación. — Rectificación del nombramiento de don F. O. Haran Carrazoni.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945.

3.335|45. — Expte. Nº 535-C-945. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los nombramientos otorgados a favor de: Félix O. Haran Carrazoni, el 3 de Octubre de 1924, como Encargado de la Mesa General de Entradas y Salidas; Félix O. Haran Carrazzoni, el 13 de Marzo de 1925 y 9 de Diciembre de 1940, como Oficial de la Gobernación y Oficial 7º (Secretario) interino, respectivamente; Félix O. Haram Carrazzoni, el 24 de Julio de 1931, como Auxiliar 6º (Oficial de la Gobernación); Félix Osvaldo Haran Carrazzoni, el 6 de Marzo de 1936, 6 de Mayo de 1939, 17 de Noviembre de 1942 y 28 de Septiembre de 1943, como Auxiliar 4º (Secretaría) y Oficial 7º (Secretario) interino, respectivamente, en la Gobernación del Chaco, deben ser considerados extendidos a nombre de Félix Osvaldo Haran (Cl. 1894, D. M. 39, Mat. 2.550.683).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Correos y Telecomunicaciones. — Se aprueba la resolución referente a las sobretasas en el servicio aéreo entre Buenos Aires-Mar del Plata (Líneas Aéreas del Estado).

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.526|45. — Expte. Nº 7.401-C-1945. — Visto este expediente y atento lo solicitado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución C. 1 Nº 429 de Correos y Telecomunicaciones, corriente a fs. 4|5, dictada el día 12 de Diciembre ppdo., "ad referendum" del Poder Ejecutivo, por la cual se fijan las condiciones generales, sobretasas a percibir del público y retribuciones de transporte a regir para el servicio de correspondencia aérea entre Buenos Aires y Mar del Plata, implantado el 15 de Diciembre último y que se realizará hasta el 15 de Marzo próximo, por "Líneas Aéreas del Estado".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijo del ex Agente don F. L. Giacomino.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.527|45. — Expte. Nº 1.016 - P - 1945. — Vistas estas actuaciones originadas con motivo del fallecimiento del Agente de la Policía de la Capital don Francisco Luis Giacomino y la solicitud de fs. 8 elevada por la citada dependencia en la que doña Antonieta Matilde Cenni de Giacomino esposa del causante pide se le acuerden los beneficios de la Ley de Amparo, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado surge que el Agente Giacomino falleció a consecuencia de heridas recibidas en acto de servicio y por causas imputables al mismo;

Que la personería de la recurrente se halla justificada por la partida de matrimonio de fs. 3 y la de nacimiento del menor Luis Jorge de fs. 4;

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 12, inciso a) del Decreto número 10.196|43; lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex Agente de la Policía de la Capital don Francisco Luis Giacomino y a contar desde la fecha de su deceso a doña Antonieta Matilde Cenni de Giacomino e hijo menor Luis Jorge Giacomino.

Art. 2º — El pago de la pensión indicada se efectuará con imputación a los fondos correspondientes al cumplimiento de la Ley de Amparo, conforme al Acuerdo General de Ministros de Octubre 8 de 1943 (Decreto Nº 10.196|43, Art. 3º).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Unión Telefónica. — Ampliaciones en las centrales telefónicas de «Ranelagh» y «Bell Ville».

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.528|45. — Visto lo solicitado en estos expedientes y atentas las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para realizar los trabajos que más abajo se detallan:

1) Efectuar ampliaciones en su central telefónica Bell Ville, situada en la calle Rivadavia Nº 61 - 63, de la localidad del mismo nombre (provincia de Córdoba), ligada a su red general por Decreto del 16 de Mayo de 1924, y que funciona según el sistema manual a magneto sin múltiple; ampliaciones que consisten en agregar al conmutador una nueva posición de 50 líneas de abonado y 15 circuitos para líneas troncales, mediante lo cual dicha central quedará equipada con 510 líneas de abonados, 40 líneas troncales de entrada o ambas direcciones y 30 circuitos para líneas troncales de salida en múltiple sobre todas las posiciones; de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3|5 y los planos Nros. 26.107 - J, 26.108 - C y 26.109 - B, corrientes a fs. 6 - 8, del expediente Nº 1.886 - C - 1945.
2) Efectuar ampliaciones en su central telefónica de sistema manual a magneto sin múltiple Ranelagh, que funciona en la localidad homónima (provincia de Buenos Aires), autorizada por Decreto Nº 70.660 (Art. 1º, inciso 1.º) del 14 de Noviembre de 1935; ampliaciones que consisten en la instalación de una nueva posición para 60 líneas de abonados, mediante cuyos trabajos dicha central contará con una capacidad de 120 líneas de abonados, distribuídas en dos posiciones, 10 líneas troncales de entrada o ambas direcciones y 10 circuitos troncales de salida automática con facilidad para impulsar con disco; de conformidad con los detalles que proporcionan la memoria descriptiva de fs. 3 - 6 los planos Nros. 28.343 - A, 28.344 - B y 24.110 - C, corrientes a fs. 7 - 9, del Expediente Nº 2.230 - C - 1945.

Art. 2º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son de carácter precario y quedan sujetas a las disposiciones contenidas en la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto Nº 91.698 de fecha 5 de Octubre de 1936.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía de la Auxiliar 8º, Sra. A. Martens de Caramella y Ayudante 6º Srta. G. Cáceres.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.529|45. — Expte. N.º 5.463-S-1945. — Visto este expediente en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita la cesantía de las empleadas del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Cruz del Eje (Córdoba) señora Ana Martens de Caramella y señorita Gregoria Cáceres, y atento a que de las actuaciones producidas se desprende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto del Servicio Civil de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º.— Déjase cesante, por razones de mejor servicio y con anterioridad al 26 de Enero de 1945, al siguiente personal del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Cruz del Eje (Córdoba), de la Dirección Nacional de Salud Pública: **Auxiliar 8: (inciso 4.º, ítem I)**, señora Ana Martens de Caramella (Carnet Caja número 338.981) y Ayudante 6º (inciso 4º, ítem III), señorita Gregoria Cáceres (Carnet Caja Nº 361.301).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Córdoba, Intervención. — Se limitan por fallecimiento, los servicios del Sargento J. E. Jara en la Comisión Prov. de Control de Abastecimiento y se nombra al Suboficial Mayor don P. T. Quinteros.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.533|45. — Expte. Nº 2.737 - C - 1945. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor Federal interino en la provincia de Córdoba y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.251|44 del 7 de Julio de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Limítase por fallecimiento al 26 de Diciembre de 1944, la designación del Sargento (R.S.R.) Julián Elías Jara en la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de la Intervención Federal en la provincia de Córdoba, a partir del 1º de Enero de 1945, al Suboficial Mayor (R.S.R.) Pascual Toribio Quinteros (clase 1900, D. M. 63, O.E. C.5, matrícula 3.983.222).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Se rectifica el Decreto Nº 30.691|44 referente a la caducidad del Subsidio acordado a la Universidad de Villa Dolores (Córdoba).

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.645|45. — Expte. Nº 6.929 - S - 1945. — Visto que en el Decreto Nº 30.691|44, de fecha 14 de Noviembre de 1944, mediante el cual se dispuso la caducidad del subsidio que se acordaba a la Universidad Popular de Villa Dolores, provincia de Córdoba, se incurrió en error al establecer en $ 1.000.— m|n. la partida respectiva, siendo el verdadero importe $ 1.200.— m|n., por lo que corresponde practicar la rectificación pertinente; atento lo informado por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 30.691|44, dictado con fecha 14 de Noviembre ppdo., en cuanto se refiere al monto y número de orden del subsidio acordado a la Universidad Popular de Villa Dolores, provincia de Córdoba, que se declara caduco por aquél, debiendo entenderse que se refiere a la partida de un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.), registrada bajo el número de orden 847, y no la de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.), número de orden 490, como se estableció erróneamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Chaco, Gobernación. — Se desestima el pedido de beneficios de la Ley de Amparo, formulado por el ex Agente de Policía don R. Esquivel.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.764|45. — Expte. Nº 22.139 - E - 1937. — Visto el presente expediente en el que don Teodoro Méndez y Jorge H. Sanguinetti, en su carácter de apoderados de don Félix Cabrera Méndez, tutor del menor Adrián Esquivel, solicitan para éste los beneficios de la Ley Nº 4235 (de Amparo) en su carácter de hijo menor natural del ex Agente de Policía del Territorio Nacional del Chaco don Rogelio Esquivel, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 120.411 de fecha Diciembre 2 de 1937, se desestimó análogo pedido formulado por la madre del causante por considerar que no se hallaba acreditado el carácter del acto del servicio del hecho en que perdió la vida el mismo.

Que en estas actuaciones no se añaden nuevos elementos de juicio que modifiquen dicho criterio.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el pedido de beneficios de la Ley Nº 4235 (de Amparo) formulado a fs. 23, para don Adrián Esquivel, hijo menor natural del ex Agente de Policía del Territorio Nacional del Chaco don Rogelio Esquivel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición del sellado que corresponda archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Se confirma el decreto de la Municipalidad de la C. de Buenos Aires, referente a la Empresa P. Simonetti. — (Pavimentos calle Somellera).

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.765|45. — Expte. N.º 30.785-M-1944. — Vistas estas actuaciones por las que la Empresa Pascual Simonetti apela de la resolución dictada por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 21 de Abril ppdo.; y

Atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase el decreto dictado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 1944, en cuanto contiene sanciones relacionadas con la obra de pavimentación de la calle Somellera, de-Tafí a Tellier.

Art. 2.º — Vuelvan estas actuaciones a dicha Intendencia para que por la vía judicial y empleando las acciones que hagan a su derecho persiga la ejecutoriedad del acto y los demás accesorios le

gales que corresponda, en el supuesto de que el empresario no se allanase a la decisión administrativa final, y para que dé conveniente publicidad a los actos y hechos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

Alberto Teisaire

Se confirma el decreto de la Municipalidad de la C. de Buenos Aires, referente a la Empresa P. Simonetti. — (Pavimentos calles Australia y Cabot).

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.766|45. — Expte. N.º 30.784-M-1944. — Vistas estas actuaciones por las que la Empresa Pascual Simonetti apela de la resolución dictada por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de Abril ppdo. (fs. 85); y

Atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase el decreto dictado por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de Abril de 1944, en cuanto, para la Empresa Pascual Simonetti, contiene sanciones alternativas relacionadas con las obras de pavimentación construídas en las calles Australia (de Isabel la Católica a Montes de Oca) y Cabot (de Garay a Inclán).

Art. 2.º — Vuelvan estas actuaciones a la citada Intendencia Municipal para que por la vía judicial y deduciendo las acciones que hagan a su derecho, persiga la ejecutoriedad del acto confirmado, en cuanto importa ordenar la reconstrucción de las obras defectuosas, y procure obtener asimismo los demás accesorios legales que correspondan, en el supuesto de que el empresario no se allanara por la vía administrativa a la resolución dictada con fecha Junio 9 de 1944 (fs. 93); y para que dé conveniente publicidad a los hechos y actos.

FARRELL

Alberto Teisaire

Correos y Telecomunicaciones. — Se limitan los servicios del Capitán de Fragata, don A. L. Frasch y se nombra al Tte. de Navío, don R. C. Ojeda.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.801|45. — Expte. N.º 8.521-C-1945. — Visto este expediente elevado por Correos y Telecomunicaciones y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Limítase al 31 de Enero de 1945 la designación del señor Capitán de Fragata don Alberto J. Frasch dispuesta por Decreto N.º 21.299|44 del 9 de Agosto de 1944, para prestar servicios en calidad de adscripto en Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.º — Nómbrase para prestar servicios en calidad de adscripto en Correos y Telecomunicaciones, al señor Teniente de Navío (R) don Rafael Cipriano Ojeda (Cl. 1902, D. M. 4, Mat. 470.929).

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Marina.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial para que represente al Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue doña M. De Alessandro de Bonanno.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.867|45. — Expte. N.º 8.361-G-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue doña María De Alessandro de Bonanno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL

Alberto Teisaire

Renuncia del Auxiliar 7.º, de la Comisión de C. de los T. de la Ciudad de Bs. As., don H. F. Rinaldi.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.868|45. — Expte. N.º 64.863-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente elevado por la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, en el que se adjunta la renuncia presentada por el Auxiliar 7.º, Horacio Federico Rinaldi,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase a partir del 5 de Febrero de 1945, la renuncia presentada por don Horacio Federico Rinaldi (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 1.728.745), del cargo de Auxiliar 7.º de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Pensión a la Sra. madre del ex subayudante de 3ra. de la Gendarmería Nacional, don F. P. Auladell.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.869|45. — Expte. N.º 1.589-Reservado-1944. — Visto este expediente originado con motivo del fallecimiento del subayudante de 3ra. de la Gendarmería Nacional, don Fernando Pedro Auladell, y el pedido de pensión formulado por doña María Vallespinosa de Auladell, en su carácter de madre del causante, y

CONSIDERANDO:

Que la personería legal que invoca la recurrente se halla acreditada con las partidas que corren a fs. 239 y 240;

Que se ha comprobado debidamente que el fallecimiento del causante se produjo como consecuencia de una enfermedad adquirida en y por acto del servicio;

Que el Poder Ejecutivo en varios casos análogos (Decretos Nros. 147.673|43; 147.685|43, 13,922|44, etc.) ha acordado los beneficios del artículo 2.º de la Ley N.º 4.235;

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex subayudante de 3ra. de la Gendarmería Nacional, don Fernando Pedro Auladell y a contar desde el día 10 de Marzo de 1943 a doña María Vallespinosa de Auladell.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL

Alberto Teisaire

Dirección Nacional de Salud Pública. — Renuncia del doctor N. R. Garat.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.060|45. — Expte. N.º 8.417-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que adjunta la renuncia presentada por el doctor don Néstor Ramón Garat, del cargo de Auxiliar 4.º del Dispensario Público Nacional Polivalente en Concordia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 23 de Enero de 1945, por el doctor don Néstor Ramón Garat, del cargo de Auxiliar 4.º (Inciso 18, Item I) Radiólogo del Dispensario Público Nacional Polivalente de Concordia (Entre Ríos) de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Dirección Nacional de Salud Pública. — Sin efecto el nombramiento del Ayudante 4.º, don F. Liberto.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.061|45. — Expte. N.º 8.418-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que comunica que el señor Francisco Liberto designado por Decreto N.º 17.3 7 del 12 de Junio de 1944, no se ha presentado a ocupar su puesto,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante 4.º (Inciso 18, Item III) de la Colonia Hospital Psiquiátrico en Oliva (Córdoba) de la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto a favor del señor Francisco Liberto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Dirección Nacional de Salud Pública. — Se rectifican los nombramientos de F. Gonsalbes, J. Lorenzo. A. Lorenzo y P. Varela.

Buenos Aires. 24 de Febrero de 1945.

4.063|45. —Exptes. Nros. 8.284, 8.285| 1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes, elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese que los nombramientos de Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III) y Ayudante Principal (inciso 18, ítem II), dispuestos en el Hospicio de las Mercedes, por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1931, a favor de los Sres. Francisco Gonsalbes, José Lorenzo Antonio Lorenzo y Pelegrino Varela respectivamente, deben ser considerados a nombre de Francisco Gonzálbes, José Lorenzo Pérez, Antonio Lorenzo Pérez y Peregrino Varela, y el de Ayudante 1.º (inciso 18, ítem III) del citado establecimiento, dispuesto por Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 30 de Noviembre de 1939 a favor de Bernardino Da Silva, debe ser considerado extendido a favor de Bernardino Eusebio Da Silva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Policía de la Capital. — Pensión al señor padre del ex agente de esa Policía, don R. A. López.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.064|45. — Expte. Nº 65.269-P-944. — Visto este expediente, originado con motivo del fallecimiento del agente de la Policía de la Capital, don Roberto Andrés López y la solicitud de fs. 4, en la que don Manuel López, en su carácter de padre del causante, solicita los beneficios de la ley de amparo; y

CONSIDERANDO.

Que de los informes agregados, surge sin lugar a dudas que el accidente que produjo el fallecimiento del agente López, ocurrió estando el mismo cumpliendo un acto específico de policía de seguridad;

Que las partidas que corren a fs. 5 y siguientes, acreditan la personería legal invocada por el recurrente;

Por ello, habiéndose cumplido los extremos que exige el Decreto Nº 10.196|43 y atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento el ex agente de la Policía de la Capital, don Roberto Andrés López, y a contar desde el día 14 de Julio de 1944, a don Manuel López.

Art. 2º — El pago de la pensión indicada se efectuará con imputación a los fondos correspondientes al cumplimiento de al ley de amparo, conforme el Acuerdo General de Ministros, de 8 de Octubre de 1943 (Decreto Nº 10.196|43), artículo 3º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL

Alberto Teisaire

Salta, Intervención. — Se nombra Secretario al doctor E. L. Carballeda

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.073|45. — Vista la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Salta al señor doctor don Enrique Laureano Carballeda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

La Rioja, Intervención. — Renuncia del Comisionado Municipal, don J. O. Perazzo.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.153|45. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 21 de Febrero de 1945, por el señor don Juan Osvaldo Perazzo del cargo de Comisionado Municipal de la ciudad Capital, de la Intervención Federal en la provincia de La Rioja y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

La Rioja, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal, al doctor C. A. Fernández.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.154|45. — Visto lo solicitado por el señor Interventor Federal en la provincia de La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Comisionado Municipal interino para la ciudad Capital, de la Intervención Federal en la provincia de La Rioja, al señor doctor don Carlos Alberto Fernández.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial para que represente al Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue S. Giménez.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.155|45. — Expte. Nº 8.740-J-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Sebastián Giménez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL

Alberto Teisaire

Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía del doctor J. P. Russo

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.157|45. — Expte. Nº 8.498-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que informa que el doctor Juan Pablo Russo, médico subsidiado en el Hospital "Samuel W. Robinson", ha hecho abandono de su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir del 27 de Diciembre de 1944, al doctor Juan Pablo Russo, médico subsidiado en el Hospital "Samuel W. Robinson", de Monte Caseros (provincia de Corrientes), de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

Alberto Teisaire

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial, para que represente al Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don A. Grill.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.158|45. — Expte. Nº 8.741-J-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en el juicio que le sigue don Arturo Grill.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese,

dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de la Hermana de Caridad, A. Hubert.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.159|45. — Expte. Nº 8.715-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que adjunta la renuncia presentada por la Hermana de Caridad, Adelina Hubert,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Hermana de Caridad (ítem Clero) del Hospital Común Regional de San Carlos de Bariloche (Río Negro), de la Dirección Nacional de Salud Pública, Adelina Hubert, a partir del 31 de Enero de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia de los doctores P. I. Colombo y J. L. J. Celasco.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.160|45. — Exptes. Nros. 8.490-S-1945 y 8.491-S-1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes, elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los siguientes médicos subsidiados con fondos autorizados por el artículo 172 de la Ley Nº 12.345, en la Dirección Nacional de Salud Pública, a partir de la fecha que en cada caso se indica: doctor Primo I. Colombo, de la Sala de Primeros Auxilios "Alberto M. Menditeguy", de San Cayetano, provincia de Buenos Aires, 8 de Diciembre de 1944, y doctor Juan Luis José Celasco, del Hospital "Vicente López y Planes", de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, 18 de Octubre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Licencia sin goce de sueldo a la Srta. B. D. Zagarzazú.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.161|45. — Expte. N.º 5.460-S-1945. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita se acuerde licencia sin goce de sueldo, desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre de 1944, y se deje cesante por abandono del servicio, a partir del 1.º de Octubre del mismo año, a la Ayudante 1.º del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, señorita Blanca Dora Zagarzazú, y atento a las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase licencia sin goce de sueldo, por razones particulares y por el término de cuatro meses desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre de 1944, y déjase cesante por abandono del cargo, a partir del 1.º de Octubre del mismo año, a la Ayudante 1.º (inciso 18, ítem 111) del Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos), señorita Blanca Dora Zagarzazú (Carnet Caja N.º 313.597).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Entre Ríos, Intervención. — Renuncia del Secretario, Coronel R. F. Mendióroz.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

4.309|45. — Expte. N.º 7.651-E-1945. — Visto este expediente elevado por el señor Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos, en el que adjunta la renuncia interpuesta por el señor Coronel don Ricardo F. Mendióroz, del cargo de Secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada con anterioridad al 9 de Febrero de 1945, por el señor Coronel don Ricardo F. Mendióroz, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la provincia de Entre Ríos y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Buenos Aires, Intervención. — Renuncia del Comisionado Municipal de Chivilcoy, Comandante de Aviación don P. M. Avilés.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

4.310|45. — Expte. N.º 6.918-D-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, en el que comunica haber aceptado la renuncia presentada por el señor Comandante de Aviación (R) don Pedro Marcial Avilés, del cargo de Comisionado Municipal en el Distrito de Chivilcoy,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 31 de Enero de 1945, por el señor Comandante de Aviación (R) don Pedro Marcial Avilés del cargo de Comisionado Municipal en el distrito de Chivilcoy de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Cesantía de la enfermera honoraria Srta. J. M. Espinosa.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.313|45. — Expte. N.º 9.021-S-1945. — Visto este expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública solicita la cesantía de la enfermera honoraria del Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, señorita Josefa M. Espinosa, y atento a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante, por abandono del cargo y a partir del 10 de Febrero de 1945, a la enfermera honoraria del Hospital Común Regional de Misiones en Posadas, señorita Josefa M. Espinosa (Cédula de Identidad número 31.003, Policía de Posadas).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía Federal. — Movimiento de personal

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

4.315|45. — Expte. N.º 8.924-P-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto N.º 1.892|45 del 25 Enero 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía Federal con anterioridad al 1.º de Enero de 1945 y categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal:

En Seguridad:

Oficial Sub-Ayudante: al Meritorio Eugenio Juan Adolfo Ferrando (clase 1910, D. M. 1, M. 100.298) y a los Agentes Investigaciones de 3a. Alfredo Lavolpe (clase 1913, D. M. 3, M. 372.819), Walter Hugo López (clase 1921, D. M. 15, M. 1.995.106) y Eduardo Alberto Pantin (clase 1924, D. M. 1, M. 4.009.482).

En Comunicaciones:

Oficial Sub-Ayudante: al Telegrafista de 5ta. Juan Carlos Segura (clase 1917, D. M. 2, M. 269.135).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Policía Federal. — Movimiento de personal de comunicaciones

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945.

4.316|45. — Expte. N.º 8.925-P-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Policía Federal y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto N.º 1.892 del 25 de Enero 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía Federal, con anterioridad al 1.º de Enero de 1945 y categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal:

Oficial Inspector de Comunicaciones: a los Oficiales Subinspectores de Comunicaciones Víctor Eduardo Franza (clase 1907, D. M. 1, M. 28.744); Javier Eduardo Poledo (clase 1911, D. M. 1, Matrícula 111.053); Juan Bautista Sebastián Gabriel (clase 1900, D. M. 1, M. 79.871); Hugo Esteban Ferrando (clase 1901, D. M. 3, M. 305.220); Luis Destéfano (clase 1907, D. M. 3, M. 275.278); Domingo Muzzupappa (clase 1905, D. M. 4, Matrícula 484.206).

Oficial Subinspector de Comunicaciones: a los Oficiales Ayudantes de Comunicaciones Roberto Osvaldo Pisani (clase 1908, D. M. 1, M. 83.016); Pedro Etchetto (clase 1903, D. M. 4, Matrícula 490.355); Orenzo Emilio Ruffo (clase 1908, D. M. 4, M. 486.649); Lorenzo Oscar Diago (clase 1908, D. M. 1, Matrícula 7.531); Vicente Linardi (clase 1909, D. M. 4, M. 473.523); José Héctor Coscia (clase 1906, D. M. 15, M. 740.683); Roberto Bertani (clase 1900, D. M. 3, M. 305.208); Arístides Constantino Exarchos (clase 1909, D. M. 4, M. 514.107); Alfredo Pietrantonio (clase 1908, D. M. 2, M. 201.702); Pascual Visciglia (clase 1908, D. M. 2, M. 211.260); Emilio José Rodríguez Camps (clase 1911, D. M. 68, M. 822.285); Pedro Quiroga (clase 1905, D. M. 4, M. 484.496); Bautista Pablo Jérez (clase 1908, D. M. 4, M. 480.831); Alberto Hernández (clase 1907, D. M. 2, M. 155.718); Francisco Bolettieri (clase 1907, D. M. 3, M. 400.043); Juan Melfi (clase 1901, D. M. 1, M. 85.581); José Cristóbal Triulzi (clase 1905, D. M. 4, M. 479.039); Juan Ramón Ferreyra (clase 1914, D. M. 1, M. 125.640); Alfredo Polastri (clase 1906, D. M. 1, Matrícula 13.931); Néstor Sánchez (clase 1908, D. M. 3, M. 343.682); Pablo Dolce (clase 1909, D. M. 4, M. 529.713); Felipe Santiago Orozco (clase 1906, D. M. 3, Matrícula 308.249); Carlos Cazzaniga (clase 1910, D. M. 1, M. 100.023); Luis Asteriti (clase 1907, D. M. 1, M. 15.032); Eduardo Viterbo Roffis (clase 1905, D. M. 4, M. 511.079); José Carlos Schuller (clase 1907, D. M. 1, M. 7.507); Ernesto Angel Quevedo (clase 1911, D. M. 3, Matrícula 360.539); Miguel José Petracca (clase 1905, D. M. 3, M. 322.843); Alejandro Gondar (clase 1907, D. M. 4, Matrícula 523.293), y Juan Dilenge (clase 1913, D. M. 3, M. 371.633).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se establece un plazo de 120 días referente a la asistencia dental de niños en edad escolar

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.347|45. — Expte. N.º 9.339-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 22.839|44, se declara obligatoria la asistencia dental de los niños en edad escolar y los adolescentes que concurran a cualquier establecimiento educacional en todo el territorio de la Nación;

Que el artículo 2.º del mismo decreto, establece que todo establecimiento educacional oficial o privado exigirá para el ingreso de cada alumno, la constancia oficial de su estado dental;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública manifiesta que es escaso el tiempo con que se cuenta para que la población escolar pueda tener la constancia oficial aludida precedentemente y solicita para ello una prórroga de 120 días,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Establécese un plazo de 120 días a contar de la fecha del presente decreto a fin de que los establecimientos educacionales puedan dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.º del Decreto N.º 22.839 de 25 de Agosto de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección Nacional de Salud Pública a sus efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se designa al Agente Fiscal en lo C. y Comercial para que represente al Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don C. F. Rodríguez.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.399|45. — Expte. N.º 8.742-J-945. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Cecilio Félix Rodríguez.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Stgo. del Estero, Intervención. — Se nombra Comisionado Municipal a don V. Yanzón.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.402|45. — Atento a la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Comisionado Municipal para la ciudad Capital de la provincia de Santiago del Estero, al señor don Vicente Yanzón.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

La Pampa, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía don P. P. F. Carlevarino.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.404|45. — Expte. Reservado N.º 189|945. — Visto este expediente, en el que la Gobernación de La Pampa eleva la renuncia presentada por el Auxiliar 8.º (Oficial de Policía) D. Pablo Pascual Francisco Carlevarino, en razón de haberse acogido a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y de conformidad con lo solicitado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase, con anterioridad al día 5 de Febrero próximo pasado, la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.º (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de La Pampa, D. Pablo Pascual Francisco Carlevarino.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Salta, Intervención. — Se ratifica el Decreto N.º 5.955 dictado por esa Intervención referente al "Día de la Bandera".

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.405|45. — Expte. N.º 7.355-S-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Salta solicita la aprobación del Decreto número 5.955, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de Enero próximo pasado, por el que se incluye el día 20 de Junio, "De la Bandera", en la obligación establecida por el artículo 1.º de la Ley N.º 357, de dicha provincia; y

Atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Ratifícase el Decreto N.º 5.955, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 30 de Enero de 1945 por la Intervención Federal en la provincia de Salta, por el que se incluye en la obligación establecida por el artículo 1.º de la Ley Provincial N.º 357, el 20 de Junio, "Día de la Bandera".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza, doctor Carlos L. Torriani.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.872|45. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza, al señor enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Director General del Departamento de Relaciones Exteriores, doctor D. Carlos L. Torriani.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Poniendo a disposición del Comité de la Cruz Roja Argentina: 5.000 quintales de trigo

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.080|45. — Vista la presentación del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Argentina, con la que solicita en concepto de aporte del Gobierno argentino 5.000 (cinco mil) quintales de trigo para cumplir su alta finalidad humanitaria;

CONSIDERANDO:

Que es un deber de alta solidaridad contribuir a la asistencia y mejoramiento de las condiciones en que se encuentran los prisiones de guerra;

Que de esta manera se adopta una medida coincidente con los propósitos que inspiran las disposiciones del convenio triguero del 27 de Julio de 1942, en lo que se refiere a la ayuda que prestará la República en su carácter de país productor de trigo a las naciones afectadas por la guerra y a otras regiones necesitadas del mundo donde las circunstancias la hagan factible;

Y atento a lo propuesto por el Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pónese a disposición del Comité Auxiliar de la Cruz Roja Argentina proayuda al prisionero de guerra francés individualizado, la cantidad de 5.000 (cinco mil) quintales de trigo, que serán entregados en el puerto de Buenos Aires.

Art. 2.º — El Ministerio de Hacienda tomará con carácter de anticipo de la cuenta "Margen de cambios", y pondrá a disposición de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola los fondos necesarios para abonar a los exportadores que tengan a su cargo las operaciones de venta, el monto de los gastos que insuman las mismas hasta cubrir el total de dicha exportación.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Considerando adscriptos a los Suboficiales Luis Federico Galli y Nicolás Juárez.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.168|45. — Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de fecha 6 de Diciembre último, y

Atento a lo informado por el Ministerio de Guerra en el Expediente Nº 13.461, Letra R. Año 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Considérense adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, durante el lapso comprendido entre el 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1944, a los Suboficiales Principales del Comando General del Interior (Serv. Inf.), D. Luis Federico Galli y D. Nicolás Juárez, quienes efectuaron, durante el período mencionado y sin perjuicio de las funciones que les eran propias, trabajos de carácter técnico — profesional en la Oficina de Clave y Servicios Telegráficos del aludido Ministerio.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Aceptando la renuncia del Cónsul General Justo E. Diana.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.832|45. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia que el señor Justo E. Diana, presenta de su cargo de Cónsul General de segunda clase.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Disponiendo la rectificación de nombramiento a favor de Arturo Leonelo Ludueña.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.833|45. — Vista la solicitud de rectificación de nombramiento y promociones formulada por el Secretario de tercera clase D. Arturo Leonelo Ludueña, y la libreta de enrolamiento que acompaña (M. 597.791, D. M. C. 1, clase 1904),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que los Decretos originados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, extendidos a nombre de Arturo Ludueña, sean considerados extendidos a favor de Arturo Leonelo Ludueña (M. 597.791, D. M. C. 1, clase 1904).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Asociación Propietarios de Carros y Camiones. — Autorizando pesaje particulares en balanza fiscal ubicada en Puerto Nuevo.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.545|45. — Expte. Nº 17.276-1944. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de 10 de Marzo de 1944 (Núm. 211), eleva un anteproyecto de decreto estableciendo las condiciones bajo las cuales podría autorizarse el uso por particulares de la báscula fiscal ubicada en Puerto Nuevo; visto asimismo el pedido formulado por la "Asociación Propietarios de Carros y Camiones" en el sentido de que se reconsidere la citada resolución en cuanto le niega permiso para instalar una báscula destinada al pesaje de camiones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento del régimen propuesto por la Dirección General de Aduanas tiende a solucionar las dificultades que se presentan para el pesaje de mercaderías de exportación; razón por la cual no existe inconveniente en adoptarlo;

Que aceptado dicho procedimiento, no existe mérito, en consecuencia, para reconsiderar la resolución de que recurren la "Asociación Propietarios de Carros y Camiones";

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase a la Aduana de la Capital, cuando las operaciones de importación lo permitan, para autorizar, por intermedio del Resguardo, la utilización de la balanza fiscal "Toledo", en el pesaje de mercaderías destinadas a la exportación, bajo las siguientes condiciones:

a) El documentante deberá presentar una solicitud en sellado de ley ($ 2 m|n.), con especificación de la mercadería a pesarse, números de los boletos y fecha en que efectuará la operación;

b) Fíjase en ($ 0,20 m|n.) veinte centavos moneda nacional, por tonelada o fracción, la tasa retributiva que deberá abonarse por la prestación de ese servicio. Las reparticiones nacionales estarán exceptuadas del pago;

c) En todos los casos el peticionante será responsable por los desperfectos que pudiera ocasionarle a la balanza la entrada o salida de vehículos al plato. La suma que el interesado deba abonar para la reparación de tales desperfectos, le será exigida independientemente de la tasa fijada en el inciso anterior;

d) El Destacamento respectivo dejará constancia en la solicitud, mediante las formalidades de rigor, del kilaje total que acusa la mercadería pesada correspondiente a cada boleto a fin de que la Contaduría perciba dicha tasa al finiquitarse la operación solicitada.

Art. 2.º — No ha lugar a la reconsideración solicitada por la firma "Asociación Propietarios de Carros y Camiones".

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca. — Acordando devolución derechos por materiales para aguas corrientes.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.546|45. — Expte. Nº 20.558-1942. — Vista la presentación de la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca en la que solicita devolución de lo abonado bajo protesta ante las Aduanas de la Capital y Bahía Blanca, en concepto de derechos de importación correspondientes a diversos materiales que documentó e introdujo a plaza por los despachos enumerados en la planilla de fs. 1, correspondientes a los años 1934, 1935, 1939 y 1940; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente invoca en favor de su pedido, la franquicia que el Decreto Nº 38 de 14 de Febrero de 1931 (ratificado por el art. 1º de la Ley Nº 11.588), acuerda en favor de los materiales para obras públicas de salubridad y aguas corrientes;

Que consecuente con el criterio sustentado por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 75.524 (360) de 26 de Octubre de 1940, ratificando el criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda en la Resolución de 10 de Abril del mismo año (R. V. Nº 231) y teniendo en cuenta que ha quedado satisfecho el requisito de la comprobación de destino, como consta a fs. 53, corresponde acceder a lo pedido, con excepción de los despachos correspondientes al año 1934, cuyo derecho a su repetición ha caducado, en virtud de haberse operado la prescripción prevista por el art. 433 de las Ordenanzas de Aduana, sin que surja de lo actuado que el curso de la misma haya sido interrumpido;

Por tanto; de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y atento que la presente gestión involucra derechos cuya devolución fuera denegada por Decreto (Dtos. Nros. 76.169 y 76.567 de 1936),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese la devolución solicitada, excluido el adicional de 10 o|o, con excepción de los derechos correspondientes a las mercaderías documentadas en los despachos del año 1934, por haberse operado a su respecto la prescripción prevista por el art. 433 de la Ley Nº 810.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se formulen las planillas de contraliquidación respectivas; y a sus demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Paz Arturo y Cía. — Negando devolución diferencia de derechos por condensadores de hierro, loza y metal amarillo para altas y bajas tensiones.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.721|45. — Expte. N.º 15.267|1945. — Vistos y considerando:

Que la firma Arturo Paz y Cía., solicita devolución de la suma que considera abonada de más ante la Aduana de la Capital en concepto de la diferencia de derechos existentes entre el despacho por su valor declarado al 25 o|o, impuesto por la citada dependencia a una partida de condensadores de hierro, loza y metal amarillo para altas y bajas tensiones, para mejorar el factor potencia de la corriente eléctrica, documentado por Manifiesto N.º 34.061|1943, y el que resulta de aplicar el aforo que para dicha mercadería dispone la Resolución del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio ppdo. (R. V. 414);

Que si bien por la resolución mencionada se estableció que el despacho de la mercadería en cuestión debe efectuarse, según su peso, por las Partidas números 1.799 a 1802 de la Tarifa de Avalúos, tal como lo pretende la recurrente, debe tenerse en cuenta que en la fecha de su documentación la norma existente disponía el despacho de la misma por su valor declarado con el derecho del 25 o|o, es decir, en la forma en que fueron percibidos los derechos;

Que, en consecuencia, y atento que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la reglamentación de la Ley de Aduana, las resoluciones que implican normas de despacho no comprenden a las mercaderías ya documentadas, las que deben ser tratadas con arreglo a los precedentes establecidos, la gestión de autos resulta improcedente;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Binimelis y San Miguel. — Sin efecto de arrendamiento de terreno en Río Gallegos.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.722|45. — Expte. N.º 18.072|1944. — Vistos y considerando:

Que la firma Binimelis y San Miguel solicita se deje sin efecto el permiso acordado por Decreto N.º 16.852 (193) de 30 de Junio de 1944 por el que se le autorizó a ocupar una superficie de terreno en el puerto de Río Gallegos donde había construído un galpón que destinaba a almacenar mercaderías de su propiedad, en razón de que dicho galpón le ha sido requerido por la Gobernación de Santa Cruz;

Que consta en autos que dicha Gobernación se vió necesitada a ocupar el galpón de referencia por tener que depositar una cantidad de carbón que adquirió para subvenir a las necesidades locales;

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en proveer como pide la firma Binimelis y San Miguel;

Que corresponde por último considerar lo referente al pago de la tasa de ocupación por el nuevo locatario. Al respecto, teniendo en cuenta el carácter que inviste, así como también el destino del material, procede autorizar la ocupación, hasta tanto se desaloje el galpón, sin cargo alguno;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Junio de 1944 por el que se autorizó la ocupación de una fracción de terreno en Río Gallegos por la firma Binimelis y San Miguel.

Art. 2.º — Autorízase la ocupación del terreno de que se trata, sin cargo, por la Gobernación de Santa Cruz.

Art. 3.º — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Negando modificar el carácter de las concesiones en Mar del Plata.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.723|45. — Expte. N.º 17.323|1944. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita se le conceda el uso gratuito de las distintas fracciones de terreno que ocupa con cargo de arrendamiento en el Puerto de Mar del Plata; atento lo actuado y lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que no existiendo causas ni circunstan-

cias de excepción que aconsejen modificar el Decreto N.° 17.364 (292) de 23 de Noviembre de 1938, que tuvo por origen una petición análoga de la recurrente, no procede acceder a lo solicitado;

Que sin perjuicio de ello, es de equidad conceder la rebaja de la tasa de arrendamiento fijada para los terrenos no rellenados, que se indican en el plano de fs. 4, con las letras E — A — B — C — D — F — E — (16.000 mts. cuadrados); como lo aconseja la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que las concesiones acordadas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para ocupar terrenos de propiedad del Estado, en el Puerto de Mar del Plata, lo son a condición de que la concesionaria abone, en la Aduana local, por semestres adelantados, las tasas dispuestas por el Decreto N.° 21.041 de Mayo 3 de 1933 ($ 2,50 por m². y por año), para los terrenos indicados en el plano de fojas 4 y las letras Q — M — O — P — N — H — I — J — L — R — Q — (18.420 metros cuadrados); y redúcese a la suma de ($ 1.— m|n.) un peso moneda nacional por metro cuadrado y por año la tarifa para la ocupación de los terrenos indicados en el mismo plano con las letras E — A — B — C — D — F — E — (16.000 metros cuadrados).

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Chubut, Gobernación. — Habilitando en forma permanente el puerto de Rawson para operar con productos de pesca.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.767|45. — Expte. N.° 15.311|1945. — Visto que la Gobernación del Territorio Nacional del Chubut solicita la creación de un destacamento aduanero en Rawson, puerto intermitente situado en jurisdicción de la Aduana de Madryn; y atento que según lo informado por la Dirección General de Aduanas es conveniente para las actividades de la zona habilitar en forma permanente el citado puerto y crear un destacamento para contralor del desembarque de los productos de pesca que en la costa atlántica extraen las firmas "E. I. S. A." (Especialidades Ictiológicas S. A.), y "Dulmar" (Industrias Pesqueras S. R. Ltda.), con permisos otorgados por el Ministerio de Agricultura, destinados a ser industrializados en las fábricas, que las nombradas entidades comerciales tienen instaladas en el lugar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase el puerto Rawson para la descarga de productos de la fauna marina destinados a elaborarse en los establecimientos industriales del lugar.

Art. 2.° — Créase un Destacamento aduanero en Rawson jurisdicción de la Aduana de Madryn, con las funciones propias que le otorgan las disposiciones en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Fernández, Justino. — Negando devolución diferencia de derechos en flejes.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.768|45. — Expte. N.° 15.229|1945. — Vistos y considerando:

Que la firma Justino Fernández, solicita devolución de la suma que considera abonada de más ante la Aduana de la Capital en concepto de la diferencia de derechos existente entre el de 25 o|o aplicado a una partida de flejes de acero para la fabricación de hojas de afeitar introducida a plaza por Despacho número 74.539|1941, y el de 5 o|o que a su juicio corresponde, en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en fecha 17 de Abril de 1942 (R. F. N.° 205);

Que si bien por la resolución mencionada se dispuso que el despacho de la mercadería en cuestión debe efectuarse en la forma pretendida por la recurrente, debe tenerse en cuenta que en la fecha de documentación de aquélla la norma de despacho vigente para la misma lo era por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, es decir, en la forma que fueron percibidos los derechos;

Que, en consecuencia, y atento que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 153.° de la reglamentación de la Ley de Aduana, las resoluciones que implican norma de despacho no comprenden a las mercaderías ya documentadas, las que deben ser tratadas con arreglo a los precedentes existentes, la gestión de autos resulta improcedente;

Por tanto y atento el pedido subsidiariamente interpuesto,

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Dando por cumplido requisto de comprobación de destino del hilo sisal.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.769|45. — Expte. N.° 15.043|1945. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Aduanas, teniendo en cuenta la imposibilidad enunciada por el Ministerio de Agricultura para llevar a efecto la comprobación de empleo de hilo sisal para máquinas segadoras que le fuera encomendada por Decreto de 22 de Noviembre de 1930 (N.° 43), propone se dé por cumplida esa diligencia hasta el año 1936, en los mismos términos del art. 1.° del Decreto de 14 de Junio de 1934 (N.° 43.294); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el decreto citado en segundo término (en el cual se daba por cumplido el requisito de comprobación de destino del hilo sisal para máquinas segadoras introducido al país hasta la cosecha de 1932|33, siempre que se acreditase el lleno de las demás disposiciones reglamentarias que rigen la franquicia condicional, transfiriendo, a la vez, la fiscalización pertinente de la Dirección de Agronomías Regionales a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, ambas dependencias del Ministerio de Agricultura), se trató de obviar las mismas dificultades que en el presente se puntualizan;

Que, en consecuencia, no habiéndose logrado la finalidad buscada y atento que por Decreto N.° 3.358 (111) de 4 de Mayo de 1938 (hoy art. 98° de la reglamentación de la Ley de Aduana) se dejó sin efecto la exigencia anteriormente establecida para la comprobación de empleo de las mercaderías tipificadas, sometiéndolas, en cambio, a otras medidas de contralor bajo la fiscalización exclusiva del Departamento de Hacienda, no existe inconveniente en proveer como se sugiere, en cuanto respecta al hilo sisal importado hasta la fecha de vigencia del precitado Decreto (13 de Mayo de 1938), puesto que la situación planteada habría de repetirse, dando lugar a una decisión análoga;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dase por cumplido el requisito de comprobación de destino establecido en el Decreto de 22 de Noviembre de 1930 (N.° 43) a los importadores de hilo sisal para máquinas segadoras introducido al país hasta la fecha de vigencia del Decreto N.° 3.358 (111) de 4 de Mayo de 1938, siempre que se hubiesen observado al respecto las demás disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Compañía Arenera del Norte S. A. y De Marzi Hermanos y Cía. — Autorizando importación de arena y piedra por el Canal de San Fernando, transitoriamente.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

3.770|45. — Expte. N.° 17.635-1944. — Vistos y considerando:

Que las firmas Compañía Arenera del Norte S. A. y De Marzi Hermanos y Cía. solicitan se les permita descargar arena y piedra procedentes de la República Oriental del Uruguay, en el Canal de San Fernando, pues en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.° del Decreto N.° 19.374 (203) de Julio 25 de 1944, dichas operaciones han sido prohibidas;

Que hasta la fecha en que se dictó la mencionada disposición, la actividad en el Canal San Fernando se regía por las disposiciones del Decreto N.° 11.964 (140) de Mayo 22 de 1944, que declaró dicho lugar habilitado para operaciones de frutos y mercaderías nacionales, nacionalizadas o internacionales ribereñas;

Que de las informaciones producidas resulta que el Puerto de San Isidro es el que reune mejores condiciones para el comercio exterior; ello no obstante, carece en la actualidad de elementos fiscales que permitan la descarga;

Que en tal situación y con el objeto de facilitar la provisión de los materiales de referencia, correndonde adoptar un procedimiento transitorio autorizando la realización de las operaciones aludidas por el Canal de San Fernando, hasta tanto se provea al puerto de San Isidro de las instalaciones necesarias;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transitoriamente, autorízase la realización de operaciones de descarga de arena y piedra procedentes de país limítrofe, por el Canal de San Fernando.

Art. 2.° — La presente autorización regirá hasta tanto se dote al puerto de San Isidro de las instalaciones necesarias.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Varias compañías petrolíferas. — Acordando tolerancia para la clasificación de derivados del petróleo

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.771|45. — Expte. N° 17.294-1943. — Vistos y considerando:

Que las empresas petrolíferas Compañía Nativa de Petróleos, Compañía General de Combustibles y Shell-Mex Argentina Ltd., solicitan se admita, mientras dure la situación anormal imperante, el despacho como fuel-oil, del derivado de petróleo en las condiciones que regían hasta la fecha de la vigencia del Decreto N.° 132.956 (13 de Octubre de 1942), es decir, dentro de las siguientes especificaciones: destilado a 210° C: 3 o|o; destilado a 300° C: 15 o|o; punto de inflamación: superior a 60° C e inferior a 150° C, en vaso cerrado de Pensky Martens; método de destilación: Standard A.M.T.M.D. 158-28;

Que por el art. 1° del citado Decreto N° 132.956 (207) se dejó establecido, en carácter de medida de emergencia y hasta nueva disposición, que las Aduanas de la República admitirán se documente y despache como fuel-oil de la partida 4.751 del arancel el derivado de petróleo que, reuniendo las características que ella menciona, destile hasta 15 o|o a 300° C y siempre que el destilado tenga una densidad superior a 0,860 a 15° C;

Que subsistiendo las causas tenidas en cuenta en aquella oportunidad, posiblemente en mayor grado, es atendible la gestión interpuesta, pero sólo en la medida aconsejada por la Secretaría de Industria y Comercio, aprobando la opinión de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y después de oída la del Ministerio de Marina, en el sentido de que se acepte, a los efectos del despacho aduanero, la clasificación comercial asignada a los productos por los cargadores en todos los documentos de embarque, con opción de parte del Fisco, de hacerse cargo, por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de las partidas que no respondieran a las especificaciones vigentes, entregando a los importadores igual cantidad del producto que corresponda al declarado en el país de origen, conforme a las especificaciones vigentes; y estando también a cargo y contralor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el caso de no poder hacerse efectiva la opción, la indicación de las proporciones del producto nacional que deberá mezclarse al importado después de retirarse del tanque fiscal y antes de ser entregado al consumo;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — En carácter de medida de emergencia y hasta nueva disposición, acéptase, a los efectos del pago de los derechos aduaneros, la designación comercial que los cargadores asignen en los documentos de embarque a los productos combustibles derivados del petróleo, con opción de parte del Fisco, de hacerse cargo, por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de las partidas importadas que no respondieren a las especificaciones vigentes, entregando, en cambio, a los importadores, igual cantidad del producto que corresponda al declarado en el país de origen, en las condiciones determinadas por dichas especificaciones.

Art. 2.° — Cuando por dificultades materiales no pudiera hacerse efectiva la opción, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales indicará las proporciones de producto nacional que deberá mezclarse al importado después de ser retirado del tanque fiscal y antes de entregarse al consumo, siendo fiscalizada la operación por la citada Repartición.

Art. 3° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

F. C. Nord Este Argentino. — Aclarando disposiciones sobre tracción en Santo Tomé y declarando procedente cobro de arrendamiento.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.772|45. — Expte. N.° 17.163-1943. — Vistas estas actuaciones, en las que se debate la interpretación que debe darse a la cláusula 3a. del "Contrato relativo al servicio de tracción en el puerto de Santo Tomé" celebrado con la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, aprobado por Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1931; planteándose asimismo la cuestión del pago de derechos de ocupación por las tierras de propiedad fiscal que ocupan las vías de dicha empresa en el puerto mencionado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que respecto al primer punto en debate, si se tiene en cuenta que la cláusula aludida dispone que la tarifa que fija ha de abonarse en concepto "de peaje", resulta indudable que la exigencia de su pago procede sólo cuando la empresa hace uso de las vías de propiedad de la Nación, pero no puede hacerse extensiva a la utilización por la empresa de sus propias vías;

Que en cuanto a la segunda cuestión planteada, si bien la cláusula 5a. del contrato de fecha 9 de Marzo de 1896 entre el Gobierno Nacional y la empresa mencionada establece que esta última queda "facultada para tomar gratuitamente la tierra fiscal que cruce con estos ramales......", tal condición de gratuidad no involucra los terrenos por cuya ocupación se reclama el pago de arrendamiento cuya superficie asciende a 4.221,70 metros cuadrados, por cuanto ellos pertenecen a la Nación recién desde el 2 de Diciembre de 1926, fecha en que los mismos fueron donados al Gobierno Nacional y aceptados por éste, por Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1926;

Que a los efectos de la tarifa por derecho de ocupación de las tierras en cuestión, la Dirección General de Navegación y Puertos aconseja aplicar la de $ 0,05 moneda nacional por metro y por año, la que, conforme lo expresa el señor Procurador del Tesoro en su dictamen debe hacerse efectiva a partir de la fecha de aceptación de la donación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El pago de la tarifa que se estipula en el artículo 3.° del Convenio celebrado con la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, relativo al servicio de tracción en el puerto de Santo Tomé, aprobado por Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1931, sólo debo

ser exigido cuando se haga uso de las vías de propiedad de la Nación en dicho puerto.

Art. 2.º — Declárase que las tierras de que trata el presente decreto, cuya superficie asciende a 4.221.70 m²., quedan sujetas al pago de derecho de ocupación que deberá hacerse efectivo a partir de la fecha de aceptación de las mismas por parte de la Nación, es decir, desde el 2 de Diciembre de 1926.

Art. 3.º — Fíjase por la ocupación de las tierras mencionadas, la tarifa de arrendamiento de $ 0,05 moneda nacional por metro cuadrado y por año.

Art. 4.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Sociedad Argentina de Navegación Aérea. — Regularizando situación de instalaciones de la S.A.N.A. en Puerto Nuevo, adquiridas por la Cía. Arg. de Navegación Dodero Ltda.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.773|45. — Expte. N.º 15.408-1944. — Vistos y considerando:

Que por Decreto de Enero 27 de 1944 se dejó sin efecto la concesión de que gozaba la firma Sociedad Argentina de Navegación Aérea S.A.N.A., en Puerto Nuevo, disponiéndose que mientras no se retiraran todas las instalaciones, la firma mencionada debía pagar arrendamiento;

Que la sociedad citada se encontraba en liquidación y con anterioridad a la fecha del decreto a que se hace referencia solicitó la caducidad de sus concesiones, expresando asimismo que había procedido a la venta de todas sus instalaciones a la firma Compañía Argentina de Navegación Dodero Ltda.;

Que la Compañía Dodero, ante un pedido del Comando de la Escuadra de Ríos, cedió, con carácter gratuito, para ocuparla con oficinas dependientes de dicho Comando, una casilla, que correspondía a parte de las instalaciones que adquirió a la S.A.N.A.;

Que requerido el informe del Ministerio de Marina, éste expresa que es conveniente mantener la casilla en el lugar en que se encuentra emplazada, pues no tiene en la actualidad ningún local cercano que permita reemplazarla;

Que, en consecuencia, corresponde dar por cumplida la condición establecida en el Decreto de Enero 27 de 1944;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplida la condición impuesta por el artículo 5.º del Decreto de Enero 27 de 1944.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aclarando disposición de la Ley de Aduana que acuerda franquicia a elementos para uso público de electricidad

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.997|45. — Expte. N.º 15.530|945. — Vistos y considerando: Que la franquicia aduanera que acuerda el art. 1.º de la Ley N.º 11.588 (6.º de la Ley de Aduana) a las "máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas" se ha prestado a interpretaciones diversas, razón por la cual conviene dejar claramente establecido su verdadero sentido;

Que para ello debe tenerse en cuenta la característica de la ley, la necesidad de otorgar el favor fiscal y la conveniencia de armonizar el texto de aquélla con disposiciones afines de la misma;

Que el origen y la finalidad de la ley ponen de manifiesto su carácter excepcional, de donde resulta obligatoria la aplicación en el caso, de la regla hermenéutica según la cual toda franquicia, por importar una excepción a la regla general, es de interpretación restrictiva. Si la ley habla de máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o a electricidad, etc., no hay por qué suponer que haya querido involucrar, también, a las piezas de repuesto, dado que cuando tal cosa ha sucedido, expresamente lo ha mencionado en su texto (verbigracia, en el Decreto de Febrero 14 de 1931 (N.º 38) ratificado por Ley N.º 11.588: arados y piezas de repuesto; máquinas con o sin motor para agricultura y piezas de repuesto; máquinas sistema "Champión" y otras para abovedar caminos y piezas de repuesto, importadas para obras públicas nacionales, provinciales y municipales; tractores y piezas de repuesto; máquinas de trillar, a sangre y a vapor, con o sin motor y con o sin funda o encerados y piezas de repuesto, segadoras y espigadoras con o sin motor, desgranadoras, deschaladoras, con o sin motor y juegos y piezas de repuesto para estas máquinas agrícolas);

Que no existe ningún elemento de juicio favorable a una interpretación liberal de la ley si se considera la cuestión desde el punto de vista de las condiciones económicas o financieras en que desenvuelven sus actividades las empresas de electricidad;

Que una interpretación liberal no se avendría al concepto que de la ley comentada ha tenido el legislador. En efecto; vigente la franquicia desde el año 1923 (Ley N.º 11.281), no se justificaría que, si ella fuese comprensiva de todos los materiales que necesita la industria para su desenvolvimiento, en la ley de presupuesto del año 1937 (Ley N.º 12.345) se hubiese incorporado a la legislación las cláusulas que acuerdan franquicias a los materiales destinados a usinas municipalizadas de energía eléctrica y usinas de sociedades cooperativas, puesto que para éstas se exigen varias condiciones —entre otras, la de que dichos materiales no se produzcan en el país— que comportan verdaderas restricciones al favor otorgado. A menos que se presuma en el legislador la intención de colocar a las usinas municipalizadas y a las de cooperativas de electricidad en inferioridad de condiciones con respecto a las usinas privadas, lo que es evidentemente absurdo;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Aclárase que la franquicia que acuerda el art. 1.º de la Ley N.º 11.588 (6.º de la Ley de Aduana) sólo comprende a los materiales que taxativamente menciona, esto es, a las "máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado a gas o electricidad, aguas corrientes y cloacas", quedando, por tanto exceptuados de la misma, los repuestos y todo otro material que expresamente no esté incluído en su texto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Amaro Avalos.

Varios Comerciantes de Posadas. — Adoptando régimen ad-hoc para la descarga y almacenaje de maderas en Posadas.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.070|45. — Expte. N.º 19.050-1943. — Vista la presentación conjunta de varias firmas que actúan ante la Aduana de Posadas en carácter de comerciantes en maderas, industriales, armadores, agentes marítimos y despachantes de aduana, en la que piden se contemple en forma equitativa la situación creada en perjuicio de sus intereses por la escasez de vagones de la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, que les priva de medios de transporte para las maderas de producción nacional, que llegan con destino a distintos puntos del país y que, por los motivos enunciados, se ven obligados a descargar y almacenar en plazoletas del mencionado puerto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana local, cumpliendo las disposiciones de la Ley Nº 11.248, ha formulado los cargos correspondientes por el servicio de plazoleta (Art. 1º, inc. 6º), que, en principio, procede, y cuyo cobro ha dejado en suspenso en virtud de lo dispuesto en autos por el Ministerio de Hacienda en fecha 22 de Diciembre de 1943;

Que oídas las opiniones de las dependencias de la Dirección General de Aduanas y del Ministerio de Obras Públicas, en cuyas jurisdicciones se realizan las operaciones a que se hace referencia en el preámbulo y con el fin de conciliar los intereses del Fisco y del comercio, no cabe otro procedimiento que el que se sugiere en autos, o sea, que se conceda permiso para ocupar con destino al almacenamiento de maderas las fracciones de terreno utilizables en las adyacencias de los lugares de descarga, mediante el pago proporcional de una tasa equitativa;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, transitoriamente, a la Aduana de Posadas a permitir, para la descarga y almacenamiento de maderas de procedencia nacional, la ocupación de las fracciones de terreno necesarias para tal efecto, dentro de la superficie disponible, señalada en el plano adjunto a fs. 33, bajo las condiciones siguientes:

a) Cada documentante abonará en concepto de derecho de ocupación antes del retiro de las maderas y proporcionalmente a los días de permanencia, la suma de ($ 2.—) dos pesos moneda nacional anuales, por metro cuadrado que se utilice;
b) El depósito de las maderas se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad de sus propietarios o documentantes, es decir, sin ninguna para el Fisco;
c) La concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnizaciones de parte de ninguno de los ocupantes;
d) No podrá efectuarse en los terrenos construcción ni modificación alguna sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas;
e) Los depositantes de maderas en las condiciones expresadas, adoptarán las medidas tendientes a evitar inconvenientes al servicio y a las instalaciones portuarias, como asimismo a las de la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, y serán responsables por los perjuicios que del incumplimiento de esta cláusula pudieran derivarse;

Art. 2º — La Aduana de Posadas procederá a exigir la cancelación de los cargos pendientes, previa contraliquidación ajustada a los términos del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Diadema Argentina S. A. de Petróleo. — Aclarando disposiciones relativas al funcionamiento en el muelle de Caleta Olivares (Puerto de Comodoro Rivadavia).

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.268|45. — Expte. Nº 20.244-1939. — Vistos y considerando:

Que la Dirección de Obras Públicas del Puerto de Comodoro Rivadavia pone de manifiesto que durante el año 1938 se han descargado en el muelle de Caleta Olivares, en jurisdicción del Puerto de Comodoro Rivadavia, de que es concesionaria la Diadema Argentina S. A. de Petróleo, 92 toneladas de mercaderías generales sin que haya facturado para su cobro los servicios devengados en concepto de guinche tracción;

Que mediante diligencias realizadas con posterioridad a la denuncia, ha quedado aclarado que las operaciones de que se trata no han tenido efecto por el muelle que se cita, sino que las mismas se han efectuado en un lugar de playa inmediato a dicho muelle, sin utilización de elementos fiscales —que no existen en el lugar—, descargándose la mercadería directamente del buque a lancha y de éstas a los camiones de transporte;

Que en tal situación no corresponde la facturación de los servicios que se reclaman, atento que en el Decreto número 55.359 (8) de 26 de Enero de 1935 (art. 1º) se ha dejado establecido que "mientras subsiste la habilitación provisional del Puerto de Comodoro Rivadavia, dispuesta por el Decreto Nº 31.581 (267) del 23 de Noviembre de 1933, las tasas fijadas en el mismo, sólo deben ser aplicadas en concepto de estricta retribución del servicio prestado, no siendo exigible sino en los casos en que se haga uso de los elementos o instalaciones fiscales";

Que, a pesar de ello, es menester regularizar la situación creada por la necesidad que tiene la concesionaria de descargar periódicamente en el lugar aludido mercaderías para su propio uso o consumo a fin de evitar su recorrido hasta el puerto (20 kms. aproximadamente) y a tal fin, como lo aconseja la Dirección General de Aduanas, bastaría con ampliar los términos del Decreto de 16 de Febrero de 1928, que habilita el oleo-conducto y varadero que explota la sociedad mencionada en aquel punto, autorizándola para efectuar por el mismo, la descarga de las referidas mercaderías;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que las operaciones que originan estos actuados se hallan previstas en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 55.359 de 26 de Enero de 1935 y, en consecuencia, no procede la formulación de cargos en concepto de guinche y tracción.

Art. 2.º — Autorízase a la Diadema Argentina S. A. de Petróleo para desembarcar mercaderías nacionales o nacionalizadas destinadas a su propio uso o consumo, conducidas por buques de cabotaje, por el paraje en donde funciona el oleoconducto y varadero a que el Decreto de 6 de Febrero de 1928 se refiere y cuya fiscalización debe considerarse comprendida en los términos del Decreto del 1º de Febrero de 1936 por el cual se impusiera a la citada Sociedad la obligación de concurrir al pago de los haberes de un guarda de Aduana.

Art. 3.º — Las obras e instalaciones concedidas por Decreto Nº 06.574 del 23 de Julio de 1932, están sujetas a las disposiciones del Decreto Nº 10.059 de Septiembre 28 de 1943.

Art. 4.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Barrera, Ricardo J. — Habilitando lugar en islas del Delta para descarga de maderas.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1945.

4.269|45. — Expediente número 17.936-1944. — Vista la presentación del Agente Marítimo señor J. Ricardo Barrera, en la que, en representación del señor Francisco Cortassa, solicita se acuerde a éste, con carácter permanente y sin cargo en lo que respecta al pago de empleados aduaneros, la habilitación de un lugar en la margen izquierda del río Tigre, situado a 1.000 metros del puente denominado "Curupá", para efectuar operaciones de descarga de madera de sauce procedente de las islas de la zona; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se deduce que no media inconveniente alguna para permitir la ejecución de las operaciones mencionadas en el preámbulo, con las facilidades acordadas, en cuanto fueren aplicables por el Decreto N.º 487 de Diciembre 19 de 1912 y demás disposiciones reglamentarias;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase para la descarga de maderas provenientes de las islas del Delta, con destino exclusivo al establecimiento industrial del señor Francisco Cortassa, el lugar señalado en el plano de fs. 7, bajo las siguientes condiciones:

a) El usufructuario de la presente concesión, señor Francisco Cortassa, queda obligado a inscribirse en la Receptoría de Tigre otorgando fianza suficiente para garantizar las operaciones que se realicen, la que deberá renovarse anualmente;
b) Sólo podrá utilizarse en el tráfico de ese servicio las embarcaciones que se registren para dicho fin ante la citada Receptoría, las cuales, en ocasión de transportar las maderas deben, obligatoriamente, atracar al muelle conocido por "Gannio",

donde exhibirán a las autoridades aduaneras la documentación pertinente, facilitando, a la vez, la verificación de las cargas; e igualmente procederán a su salida, a efectos de comprobar su situación de lastre;

c) Queda aclarado que una vez cumplidos los requisitos fijados en el punto anterior, no podrán las embarcaciones desviarse de la ruta autorizada ni atracar a otros lugares de la costa que los expresamente determinados para tales fines.

Art. 2.° — Las operaciones se efectuarán bajo la responsabilidad del señor Francisco Cortassa y serán tratadas con arreglo a las prescripciones de las Ordenanzas, Ley de Aduana y demás disposiciones complementarias, sin que ello implique relevar de igual responsabilidad, en la medida de su actuación, a las personas que en cualquier concepto intervengan.

Art. 3.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que ello pueda dar derecho a reclamos ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Compañía Italo Argentina de Electricidad. — Ordenando iniciar y proseguir acciones de tercería de mejor derecho a favor del Fisco, en juicio por ejecución de prenda contra la Cía. Arg. de Obras Públicas.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.608|45. — Exp. N.° 15.284-1945. — Vistos y considerando: Que por las presentes actuaciones se pone de manifiesto que la Compañía Italo Argentina de Electricidad ha promovido ante el Juzgado de Comercio N.° 4, a cargo del doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del doctor Adolfo J. Serra, un juicio por ejecución de prenda contra la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Fianzas;

Que, por su parte, la Compañía Italo Argentina de Electricidad ha hecho presente ante la Aduana de la Capital que el embargo de la mercadería prendada ha sido pedido y decretado en el juicio ejecutivo que contra la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas sigue la "Brown Boveri, Compañía Sud-Americana de Electricidad S. A.";

Que, como la C.H.A.D.O.P.Y.F. ha sido denunciada ante la Aduana de la Capital por presuntas irregularidades cometidas con materiales importados libre de derechos condicionalmente (sumario N.° 94-V-1943, actualmente en trámite), corresponde arbitrar las medidas necesarias a fin de resguardar los intereses del Fisco, comprometidos en el sumario mencionado;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los Agentes Fiscales en lo Civil y Comercial de la Sección Capital, que actúan en los juicios de referencia para que tomen la debida intervención a efectos de interponer los recursos que mejor convenga para resguardar el interés del Fisco haciendo valer los privilegios que acuerdan a éste las leyes de la materia.

Art. 2.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Agricultura

Déjase sin efecto el apercibimiento dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 7.599|43, al ex Subdirector de Tierras, Doctor Enrique J. Plate.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.121|45. — Visto el Expediente número 156.034|43, atento a lo actuado en el mismo, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el apercibimiento dispuesto en el artículo 3.° del Decreto N.° 7.599|43, al ex Subdirector de Tierras doctor Enrique J. Plate, por no haber en autos un solo elemento de prueba que acredite que dicho funcionario haya procedido con ligereza, comprometiendo el buen nombre de la mencionada repartición.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda a ampliar el sumario que corre de fs. 1 a 74 de estas actuaciones.

FARRELL
Amaro Avalos

Constituyendo comisión para el estudio de problemas adquisición, extensiones de propiedad rural

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

—3.714|45—

Considerando:

Que se advierte en nuestro país la adquisición de crecientes extensiones de propiedad rural por parte de sociedades comerciales, sin que hasta el presente se haya avocado el poder público a la consideración de las proyecciones sociales y económicas de este proceso;

Que a fin de adoptar las medidas de gobierno que en su caso pudieren estimarse necesarias, es menester proceder sin demora al estudio del hecho señalado, para contar oportunamente con elementos de juicio suficiente;

Por ello y lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Constitúyese una comisión integrada por un miembro permanente de la Comisión de Estudios y Coordinación del Ministerio de Agricultura, que la presidirá, y un representante de cada una de las siguientes reparticiones: Dirección de Política Social Agraria del mismo Departamento, Consejo Agrario Nacional y Consejo Nacional de Estadística y Censos, la que tendrá a su cargo el estudio de los problemas que suscita la adquisición de crecientes extensiones de propiedad rural por parte de sociedades comerciales y la proyección de las medidas que en su caso estimare necesario adoptar.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión que se crea para solicitar todas las informaciones que requiera el cumplimiento de su cometido a las distintas reparticiones nacionales y provinciales que atienden al registro e inspección de las sociedades comerciales, al registro de la propiedad inmobiliaria, a la recaudación de la contribución territorial, y otras afines.

Art. 3º — Las sociedades comerciales a que se refiere el presente decreto, estarán obligadas a suministrar a la Comisión que se crea, bajo declaración jurada, las informaciones que la misma les solicite, facultándosela además para examinar, si lo estimare necesario, los libros de contabilidad y los documentos probatorios de aquéllas. Los infractores serán pasibles de las sanciones establecidas en el art. 9º de la Ley Nº 12.591.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Juan Perón. — Juan Pistarini. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire.

Determinando funciones de la Inspección General

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.715|45. — Vista la conveniencia de precisar las funciones y jurisdicción de la Inspección General del Departamento de Agricultura; y

Considerando:

Que la misma fué creada con el propósito de que las autoridades superiores de tal Ministerio contasen con un organismo capacitado para colaborar en la tarea de contralor de la actividad administrativa de los distintos servicios, que ellas, en razón de sus funciones e imposibilidad de desplazamiento constante o regular no podían efectuar personalmente con eficacia;

Que, con un criterio práctico, es menester orientar su tarea hacia los servicios radicados en el interior del país, que lógicamente, por razón de distancia, escapan al conocimiento directo de los funcionarios superiores del Ministerio, instalados oficialmente en la Capital Federal, de acuerdo a la actual organización;

Que es indispensable, además, evitar que dicha labor de vigilancia y contralor se superponga con la tarea normal, privativa de cada repartición, y que responde en cada una de sus etapas, a la ejecución de una parte de su plan normal de trabajo, ajustado a su función específica;

Que habiendo adoptado el Poder Ejecutivo importantes medidas vinculadas al trabajo rural, es menester asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, mediante la colaboración de los funcionarios técnicos del Ministerio, destacados en el interior del país, cuya tarea en tal sentido se vería facilitada por el asesoramiento y orientación de la Inspección General;

Por todo ello y atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Inspección General del Ministerio de Agricultura ajustará estrictamente su actuación al cumplimiento de las siguientes finalidades:

a) Controlar la observancia de las disposiciones legales y administrativas que rigen la actividad del Departamento;

b) Propender al mejor rendimiento de los distintos servicios, vigilando su desenvolvimiento en la práctica;

c) Asesorar y orientar a los empleados técnicos destacados en el interior, sobre las directivas de la política agraria seguida por el Poder Ejecutivo, velando por el cumplimiento de las disposiciones referentes al Estatuto del Peón, de acuerdo con las dispo iciones y sugestiones de la Secretaría de Trabajo y Previsión que se relacionan con la agricultura y ganadería. Las conclusiones, constancias, o cualquier otro elemento de juicio que resulten de la tarea de la inspección, deberán ser llevadas a conocimiento oficial del señor Subsecretario, previo a la adopción de ninguna medida, salvo en el caso de tratarse de la comprobación de una grave irregularidad, que obligue a un temperamento de excepción, y que también deberá ser elevado posteriormente a la aprobación superior.

Art. 2º — La actividad de la Inspección General se orientará preferentemente hacia el interior del país, en especial a aquellas zonas en que se lleven a cabo grandes campañas, normales o de emergencia.

Art. 3º — Cuando la Inspección necesite, en razón de su labor, contar con un informe de carácter general, relativo a todas las dependencias del Ministerio, deberá solicitarlo por intermedio de la Comisión de Estudios y Coordinación.

Art. 4º — Déjase sin efecto toda disposición anterior reglamentaria de las funciones y atribuciones de la Inspección General.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
Amaro Avalos

Justifica inasistencias del ex Ayudante 1.° de la ex Dirección de Defensa Agrícola, señor Alfredo Marini.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.810|45. — Visto el Expediente número 148.754|1944, en el que la señora Vicenta Albertina Mutis de Marini, viuda del ex empleado de la ex Dirección de Defensa Agrícola del Departamento de Agricultura, señor Alfredo Marini, solicita el pago de los haberes correspondientes hasta la fecha de fallecimiento del mismo; y

Considerando:

Que al ex empleado Alfredo Marini se le justificaron 25 días de inasistencias por razones de enfermedad (8 días, del 11 al 14 de Diciembre de 1943 y del 3 al 10 de Enero de 1944, con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 17 días, del 15 al 31 de Diciembre de 1943, sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado Acuerdo);

Que la resolución ministerial que determinó la justificación de las inasistencias a que se refiere el considerando anterior y que lleva el número 669, fué suscripta del 17 de Enero de 1944, cuando ya el mencionado empleado había percibido íntegramente los haberes del mes de Diciembre de 1943;

Que habiendo fallecido el señor Alfredo Marini el 15 de Enero de 1944, corresponde a efectos de regularizar su situación, reconocerle el pago de haberes de dicho año hasta la fecha de su fallecimiento y, en cuanto a los haberes devengados íntegramente por el mes de Diciembre de 1943, sería equitativo considerar, por razones de humanidad, con goce de sueldo y como caso de excepción, los 17 días de inasistencias incurridas durante el citado mes, las que fueron justificadas sin goce de sueldo por la resolución ministerial antes mencionada;

Por ello, y atento a lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la Resolución N.° 69 de fecha 17 de Enero de 1944, por la que se le justificaron al ex Ayudante 1.°, de la ex Dirección de Defensa Agrícola, señor Alfredo Marini, inasistencias por el término de 25 días, del 11 de Diciembre de 1943 al 10 de Enero de 1944, por razones de enfermedad, considerándose 8 días, del 11 al 14 de Diciembre de 1943, y del 3 al 10 de Enero de 1944, con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, y 17 días, del 15 al 31 de Diciembre de 1943, sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° del citado acuerdo.

Art. 2.° — Justifícanse con goce de sueldo, las inasistencias por el término de 21 días, del 11 al 31 de Diciembre de 1943, en que incurrió por razones de enfermedad el ex Ayudante 1.° de la ex Dirección de Defensa Agrícola, señor Alfredo Marini, debiendo considerarse las mismas como caso de excepción.

Art. 3.° — Reconócese de legítimo abono el pago de haberes al señor Alfredo Marini, por el término de 15 días, desde el 1.° hasta el 15 de Enero de 1944, fecha de su fallecimiento, como Ayudante 1.° de la Dirección General de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
Amaro Avalos

Justifica inasistencias de personal de distintas reparticiones de este Departamento.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.876|45 — Visto el Expediente número 108.061, las notas Nros. A-67, A-775, E-585, del año 1944, y el Expediente Nº 25.195 del año 1945, atento a lo solicitado por la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Dirección General de Agricultura y Dirección de Administración, del Departamento de Agricultura; y

Considerando:

Que el Ayudante 1º de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, señorita Eulalia Paz Argentina Díaz Moreno, incurrió en inasistencias desde el 21

hasta el 30 de Diciembre de 1944, previa autorización de la citada Dirección, con motivo de su inmediato traslado a la Provincia de La Rioja, al requerir sus hermanos su presencia, dada la gravedad de la enfermedad que aquejaba a su señor padre, de 80 años de edad y del que hacía cuatro años permanecía alejada;

Que el Auxiliar 2.º, de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Felipe Armando Rueda, empleado de relevantes condiciones, se excedió en 14 días, desde el 18 al 31 de Diciembre de 1944, de las inasistencias reglamentarias que otorga el Art. 2.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, con motivo de una enfermedad debidamente certificada;

Que el Ayudante Principal de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, señor Audelino Juárez, antiguo empleado y de avanzada edad, incurrió en inasistencias, excedentes de los 45 días reglamentarios que otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, desde el 25 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1944, por razones de enfermedad, acreditándolo asi las certificaciones médicas expedidas por autoridad competente;

Que el Auxiliar 8º de la Dirección de Estaciones Experimentales, señora Arminda Labarriere de Julianes, se excedió en 1 mes y 20 días, desde el 11 de Octubre hasta el 26 de Noviembre de 1944, de los 45 días reglamentarios que, con goce de sueldo, otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936, por razones de enfermedad debidamente certificadas por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, no contando con otro recurso que su sueldo para solventar los gastos extraordinarios que la misma le demandó y los imprescindibles para el sostenimiento de su hogar;

Que el Auxiliar 6º de la Dirección de Administración, señor José Blanco, antiguo y eficiente empleado, se excedió en 27 días, del 4 al 30 de Diciembre de 1944, de los que otorga el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936 con goce de sueldo, por razones de enfermedad, certificada debidamente la misma por los Servicios Médicos del Ministerio de Agricultura, cuya curación le ocasionó gastos extraordinarios que debió afrontar con su sueldo, único recurso con que cuenta;

Que no obstante apartarse de los casos previstos en las reglamentaciones vigentes, hay situaciones como las expuestas que, por razones de humanidad, merecen ser contempladas como caso de excepción;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Justifícanse, con goce de sueldo, las inasistencias del personal de las distintas Direcciones del Ministerio de Agricultura que a continuación se menciona: de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, Ayudante 1º, señorita Eulalia Paz Argentina Díaz Moreno, por el término de 10 días, del 21 al 30 de Diciembre de 1944, por motivos particulares, como caso de excepción; de la Dirección de Agronomías Regionales, dependiente de la Dirección General de Agricultura, Auxiliar 2º señor Felipe Armando Rueda, por el término de 25 días, del 18 al 31 de Diciembre de 1944 y del 1º al 15 de Enero de 1945, por razones de enfermedad, debiendo considerarse 14 días, del 18 al 31 de Diciembre de 1944, como caso de excepción, y 11 días, del 1º al 15 de Enero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo General de Ministros del 24 de Octubre de 1936; y Ayudante Principal, señor Audelino Juárez, por el término de 2 meses y 7 días, del 25 de Octubre al 31 de Diciembre de 1944, por razones de enfermedad, como caso de excepción; de la Dirección de Estaciones Experimentales, Auxiliar 8º señora Arminda Labarriere de Julianes, por el término de 1 mes y 20 días, del 11 de Octubre al 26 de Noviembre de 1944, por razones de enfermedad, como caso de excepción; y de la Dirección de Administración, Auxiliar 6º señor José Blanco, por el término de 27 días, del 4 al 30 de Diciembre de 1944, por razones de enfermedad, como caso de excepción.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Aceptan renuncias presentadas por personal de distintas reparticiones de este Departamento.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.878|45. — Visto los Expedientes números 106.459, 106.640 del año 1944 y 90.706, 90.808 y 155.154 del año 1945, por los cuales personal de distintas reparticiones del Departamento de Agricultura, eleva renuncias a sus respectivos cargos, y atento a lo solicitado al respecto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal, dependiente de las reparticiones que a continuación se indican: de la Dirección General de Agricultura, inciso 2, ítem 1, Dirección de Agronomías Regionales, Auxiliar 4º, señor Juan Leopoldo Gallo; de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, inciso 9, ítem 1, Oficial 9.º, Inginiero Agrónomo Rafael Aiello, Auxiliar 5º, señor Miguel Castillo; Auxiliar 7º, señores Miguel Fernández y Mario Conrado Bravo, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Acepta la renuncia presentada por el señor Ricardo Videla

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1945.

3.960|45. — Visto la renuncia presentada por el señor Presidente del Consejo Agrario Nacional y Miembro del Consejo Nacional de Meteorología, Geofísica e Hidrología, don Ricardo Videla; y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptar la renuncia de los cargos de Presidente del Consejo Agrario Nacional y Miembro del Consejo Nacional de Meteorología, Geofísica e Hidrología, presentada por el señor Ricardo Videla, y darle las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Acéptase la renuncia del Ingeniero Civil Abel M. Lissarrague

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1945.

3.961|45. — Visto la renuncia presentada por el señor Vicepresidente, interino, y Director, en representación de los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, del Consejo Agrario Nacional, Ingeniero Civil don Abel M. Lissarrague; y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Aceptar la renuncia de los cargos de Vicepresidente, interino, y Director, en representación de los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, del Consejo Agrario Nacional, presentada por el Ingeniero Civil don Abel M. Lissarrague y darle las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Encárgase interinamente la Presidencia del Consejo Agrario Nacional, al actual Director del mencionado organismo, señor Celestino Sienrra.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1945.

3.962|45. — Visto la renuncia presentada por el señor D. Ricardo Videla y por el Ingeniero Civil D. Abel M. Lissarrague, de los cargos de Presidente y Vicepresidente, interino, respectivamente, del Consejo Agrario Nacional, y siendo necesario, por razones del servicio, proveer, interinamente, la presidencia del mencionado organismo; y atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Encárgase, interinamente, la Presidencia del Consejo Agrario Nacional, al actual Director del mencionado organismo, señor Celestino Sienrra.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

SUMARIO

(Viene de la página 1)

Por el que se efectúa modificaciones de designación de personal en distintas reparticiones de este Departamento.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.190|45. — Visto los Expedientes números 942, 69.050, 130.113, 160.079 y 213.040 del año 1945, sobre rectificaciones de nombramientos de personal de distintas reparticiones de este Departamento, y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase: la designación del ex Oficial 1.º de la Dirección General de Agricultura, Ing. Agr. Abel Goytía, en el sentido de considerarse la misma a favor del Ing. Agr. Abel Antonio Goytía, clase 1893, D. M. 2, Matrícula 181.185, como así también todas sus anteriores designaciones y las extendidas a nombre de Abel Goitía.

Art. 2.º — Modifícase a contar del 28 de Diciembre de 1944, la designación de la señorita Leonor A. Airaldi, como Auxiliar 4.º, de la Dirección de Estadística, en el sentido de considerarse la misma a favor de la señora Leonor Angela Airaldi de Martínez, Cédula de identidad número 1.194.336, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 3.º — Modifícase: la designación del señor Jorge Iglesias Duchesnois, como Auxiliar 7.º de la Dirección de Lechería, dependiente de la Dirección General de Ganadería, en el sentido de considerarse la misma a favor del señor Jorge Francisco Iglesias Duchesnois, clase 1917, D. M. 1, M. 153.634, como asimismo todas sus anteriores designaciones.

Art. 4.º — Modifícase: la designación del doctor Antonio Rodríguez Prado, como Auxiliar Mayor de la Dirección de Política Social Agraria, en el sentido de considerarse la misma a favor del doctor Antonio Aurelio Angel Rodríguez Prado, clase 1889, D. M. 4, M. 508.186.

Art. 5.º — Modifícase el artículo 1.º del Decreto N.º 782, de fecha 16 de Enero de 1945, en la parte referente a la rectificación de nombramiento del Ayudante 1.º de la Dirección Forestal, señor Carlos Manuel Contreras Villagra, en el sentido de considerarse a favor del señor Carlos Manuel Contreras, clase 1917, D. M. 53, M. 3.419.732.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

Por el que se modifica el art. 13 del Decreto N.º 15.317, de fecha 27 de Noviembre de 1943, en la forma que en él se detalla.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

4.194|45.—Visto el Expediente 377.585|944, por el que la Dirección Forestal solicita el cambio de nombres de las Divisiones "de Tecnología de la Madera" y "de Administración de Bosques", por los "de Xilogía" y "de Contralor", como asimismo que se eleve a la categoría de División a la actual Secretaría General de dicha repartición; y

CONSIDERANDO:

Que, los cambios solicitados, al ajustarse más exactamente a las funciones específicas que tienen a su cargo las mencionadas dependencias, permitirían identificarlas con mayor propiedad;

Que, el término "xilogía", abarca el estudio completo de la madera en sus características macroscópicas, microscópicas, fisicomecánicas y químicas, que es la ta-

rea que realiza la actual División Tecnología de la Madera;

Que, por su parte, la División de Administración de Bosques se concreta a recaudar derechos forestales, vigilar los bosques y controlar las explotaciones, considerándose por lo tanto la denominación propuesta más adecuada;

Que, por último, a la Secretaría General debe dársele la jerarquía que le corresponde, ya que su jefe ordena el despacho y está facultado para firmar las providencias de trámite que exige la marcha de los distintos servicios de la Dirección Forestal;

Por ello, y de conformidad a lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 13 del Decreto N.° 15.317 de fecha 27 de Noviembre de 1943, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 13. — De la Dirección Forestal dependerán las Divisones "de Silvicultura", "de Xilogía", "de Contralor", y "Secretaría General".

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Amaro Avalos

Acciones judiciales

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.959|45. — Visto este Expediente (N° 101.268|943), en el que se da cuenta de que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago del importe de los documentos N° 4 a 13 inclusive, agregados entre fs. 27 y 28 de estas actuaciones y provenientes de la deuda resultante de la planilla de fs. 25 bis; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso, y atento los informes y dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie las acciones judiciales del caso tendientes a obtener del Sr. Wellington Leónidas Villarraza, el pago de la deuda referida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
Amaro Avalos

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Fianza de los empleados de Policía, R. Escobar y M. G. Adet Palacios, de Misiones y Chaco, respectivamente

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

11|45. — Exptes. Nros. 5.373 - M y 6.052 - C - 1945. — Vistos los adjuntos expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de las Gobernaciones de Misiones y Chaco, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptanse las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en los territorios que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. N.° 5.373-M-1945: Sr. Romualdo Escobar, Auxiliar 6.° Subcomisario de Policía del Personal Superior de Seguridad y Defensa del Territorio Nacional de Misiones. Fiador: Señor Abel Brígido Gadea, por .... $ 5.000.—

Expte. N° 6.052 - C - 1945: Señor Mario Gervasio Adet Palacios, Auxiliar 8°, Oficial de Policía del Territorio Nacional del Chaco. Fiador: Sr. Gustavo Adolfo Roldán por ...... $ 5.000.—

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Policía de la Capital. — Fianzas de diversos empleados

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1945.

12|45. — Expte. N° 4.477 - P - 1945. — Visto el presente expediente relacionado con las fianzas presentadas por personal de la Policía de la Capital Federal, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Policía de la Capital, o de cualquier otro cargo que se le confiare en la Administración Nacional:

Nombre y Apellido	Fiador	Importe
Contardi, Vicente Alfonso	Hernández, Abundio Gerónimo, cuya firma es ilegible	10.000.—
Rufino, Patricio Luis	Larco, Guillermo Felipe . . .	10.000.—
Martín, Angel Luis	Rillo, Guillermo Alfredo	10.000.—
Larrosa, Silvano Pío	Larrosa, Silvano Benito	10.000.—
Howard, María Esther	Cermesoni, Ricardo	10.000.—
García, Ricardo Emilio L.	Bove, Pascual Gerónimo, cuya firma es ilegible	10.000.—
Otamendi, Eugenio M.	Pérez Piro, Emilio Pedro	10.000.—
Mora, Tomás Aniseto	Mora, Maclobia Alvelo de . .	10.000.—
García, Eulalio Liborio	Argañaraz, Benicio E.	10.000.—
Bernacchi, Osvaldo Claudio	Avilés, Ismael	10.000.—
Rodríguez Aime, Julio César	Rodríguez, Carolina A. de	10.000.—
Otarola, Alfredo Julián	Erro, José Enrique	10.000.—
Mentasti, Emilio Severino Francisco	Mentasti, Juan Guerino	10.000.—

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianza de los doctores O. B. Carughi y J. Goicoechea y don A. Oggero

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1945.

13|45. — Vistos los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la Administración Nacional:

Expte. N° 73.529 - D - 1944: Dr. Osvaldo Benito Carughi, Auxiliar 4°, Médico Director del Centro de Higiene Maternal e Infantil en Icaño, Catamarca. Fiador: Señor Leonardo Carughi, por .... $ 5.000.—

Expte. N° 8.478 - S - 1945: Dr. Julián Goicoechea, Auxiliar 4°, Médico Auxiliar de la Asistencia Pública en Resistencia, Chaco. Fiador: Sr. Julio Cecilio Ferrando, por .... $ 5.000.

Expte. N° 3.282 - S - 1945: Sr. Argentino Oggero, Contador Delegado de la Colonia Nacional de Alienados «Dr. Domingo Cabred» en Open Door. Fiador: Seguro de Garantía N° A 11.263, extendido por la Cía. Argentina de Seguros «La Buenos Aires», por .... » 10.000.—

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Chaco, Gobernación. — Fianza del Auxiliar 8° don O. A. With

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1945.

14|45. — Expte. N° 2.930 - C - 1945. — Visto el presente expediente, relacionado con la fianza presentada por el señor Olaf Antonio With, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada por la Sra. Carmen Sánchez de With, a favor del Auxiliar 8°, Oficial de Policía de la Gobernación del Chaco, Olaf Antonio With, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), para responder a las obligaciones que éste contrajera con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la Administración Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, con exclusión del azufre, Expediente número 330.088-1944.

Señor Director General de Minas. Su Despacho. — Emilio Blaya Dougnac, por sí, y en representación de los Srs. Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva, cuya representación ejerzo de acuerdo a los antecedentes del exp. 83.511|40 y otros, a Vd. respetuosamente exponemos: Que solicitamos permiso exclusivo para explorar o catear mineral de caolín, con exclusión de los de aprovechamiento común, de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos; minerales de cobre, cinc y azufre, en el Territorio del Chubut, en la Colonia Florentino Ameghino, en campo fiscal, no labrado, ni cercado y en una superficie de dos mil hectáreas, que se ubicarán: — Partiendo del mojón "D" de la mina "Linares", se medirán 2.800 mts. dos mil ochocientos metros, en dirección S. 25° E. (Sud veinticinco grados Este) magnético. — De ese punto se miden 2.500 mts. (dos mil quinientos metros) en dirección E. 37° N.° N. (Este treinta y siete grados Norte) y dos mil quinientos metros en dirección al O. 37° S. (Oeste, treinta y siete grados Sur) y con ello quedará formado el costado Norte del rectángulo de cinco mil metros por cuatro mil metros encerrando una superficie de dos mil hectáreas. — En la exploración utilizaremos tres hombres con palas y picos y los demás elementos que sean necesarios. — Facultamos al Sr. Rafael Mrkusic, empleado, domiciliado en Florida 229, esc. 405, a fin de proseguir la tramitación del presente expediente. — Sírvase proveer de conformidad. — E. Blaya Dougnac. — Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las once horas cincuenta y dos minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Agosto 25|944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. Fdo.: Jese M. Noceti. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro de los lotes 10, 11, 12 y 13 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección N. 31° 34' 40'' E. por 4.000 m. de modo que su vértice Norte se encuentra a 2.500 m. al N. 31° 34' 40'' E. de un punto situado a 2.800 m. al S. 13° 25' 20'' E. del mojón D de la mina "Linares". Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Se hace constar que queda excluído del presente pedimento el azufre — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943. — Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 22 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Teniente Coronel Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología.—Buenos Aires, Enero 9 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1202, folio 20 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac, Francisco Linares Zamudio y Eugenio Villanueva. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Mina. Adsto.

e.24 feb.-N.° 14763-v.7 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea le un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cuenta legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 6 de Marzo de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina ha remitido por intermedio del Departamento de Cambios, a las Instituciones autorizadas para operar en cambios, la Circular N.º 392 cuyo texto se da a conocer a continuación:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con referencia al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 2.922 del 9 de Febrero ppdo., cuya copia se acompaña, relacionado con los movimientos de fondos con Suiza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, hasta nueva disposición, las transferencias a Suiza que de acuerdo con las normas vigentes pueden realizarse por el mercado libre de cambios —ya sea en francos suizos o a través de las cuentas en pesos moneda nacional abiertas o que se abran en el futuro a nombre de titulares residentes o domiciliados en Suiza— requerirán en todos los casos a partir del día de mañana, una autorización previa de este Banco, que los interesados deberán solicitar en los formularios de práctica.

Las referidas solicitudes serán consideradas teniendo en cuenta el orden de prelación que establece el citado Decreto y las disponibilidades del mercado de cambios.

Cuando en razón de las circunstancias expuestas la transferencia a Suiza no pueda ser realizada en ninguna de las formas mencionadas, el importe respectivo será acreditado (en una institución autorizada para operar en cambios o en los libros de la firma deudora), en una cuenta abierta a nombre del acreedor domiciliado en Suiza y sujeta al control de este Banco. Los fondos en tal situación sólo podrán ser transferidos al exterior en dólares estadounidenses, previa autorización de este Banco.

Los certificados de despacho a plaza correspondientes a importaciones de mercaderías originarias de Suiza, se continuarán liquidando, como hasta ahora, por el mercado oficial de cambios sin necesidad de requerir autorización previa de este Banco Central.

A fin de hacer efectivas las medidas establecidas, se ha dispuesto modificar las facultades acordadas anteriormente a las Instituciones autorizadas para cursar directamente transferencias de fondos por el mercado libre entre la Argentina y Suiza y movimientos (créditos y débitos) a registrarse en las cuentas en pesos abiertas o que se abran a nombre de titulares residentes o domiciliados en el citado país. De acuerdo con ello y para facilitar la aplicación de dichas medidas resumimos a continuación las operaciones que a partir del día 3 del actual, las instituciones autorizadas podrán cursar directamente, es decir sin consultar a este Banco en cada caso:

I — Monto de las operaciones.

Salvo que a continuación se indique un importe distinto, el monto de cada operación no podrá sobrepasar de m$n. 10.000.

II — Operaciones a registrarse en las cuentas ordinarias en pesos ("existentes" o "nuevas", según corresponda) abiertas en el país a nombre de Bancos o firmas bancarias domiciliadas en Suiza.

1. Créditos o depósitos Que respondan:
   a) al contravalor en pesos moneda nacional de los francos suizos que las Instituciones autorizadas locales adquieran a sus corresponsales en Suiza cualquiera sea su importe;
   b) por gastos de cable y franqueo, tasas y comisiones bancarias adeudadas por la respectiva institución autorizada a sus corresponsales en Suiza.
2. Débitos o retiros. Cuando los fondos se destinen a efectuar los gastos, pagos o inversiones que se indican a continuación:
   a) gastos corrientes bancarios;
   b) gastos corrientes originados por inmuebles situados en el país, cuya administración esté a cargo de la institución autorizada que otorgue el permiso;
   c) pagos a compañías de seguros establecidas en el país, que respondan al cumplimiento de contratos de reaseguros, cancelación de primas de seguros y liquidación de siniestros;
   d) pagos a compañías de navegación, agencias marítimas y capitanes de vapores, siempre que los fondos se destinen a atender gastos de vapores en puertos argentinos;
   e) pagos de derechos y gastos de renovación de marcas y patentes registradas en la Argentina a nombre de personas radicadas en Suiza;
   f) remesas de carácter personal (pensiones, jubilaciones o ayuda familiar), hasta m$n. 500, a favor de residentes en la Argentina, siempre que el beneficiario declare: que es la única suma recibida durante el mes; que necesita esos fondos para gastos de subsistencia y que los otros ingresos que tiene, juntos con la remesa que recibe, no exceden de m$n. 500 mensuales;
   g) diferencia entre el valor de venta al exterior y el valor FOB puerto argentino, o de aforo, según corresponda, de las exportaciones destinadas a Suiza;
   h) a adquirir en Bolsa con fondos existentes al 12 de Mayo de 1943, de propiedad exclusiva del titular de la cuenta, títulos o valores argentinos destinados a su cartera propia. Los valores adquiridos deberán depositarse a nombre del mismo titular de la cuenta que provee los fondos.

   Para estas operaciones no rige limitación de importe pero las Instituciones autorizadas sólo les darán curso cuando les conste fehacientemente que se cumplen los requisitos señalados;
   i) a transferirlos a nombre del mismo titular en otra Institución autorizada local, cualquiera sea el importe de la operación.

III — Operaciones a registrarse en las cuentas en pesos abiertas en las Instituciones autorizadas a nombre de personas o firmas no bancarias residentes o domiciliadas en Suiza.

1. Créditos o depósitos. Cuando el importe que deba ingresarse provenga de:
   a) rentas o intereses de depósitos en efectivo, títulos o valores de cualquier naturaleza, constituídos en las instituciones autorizadas a nombre del mismo titular de la cuenta;
   b) alquileres o arrendamientos de inmuebles situados en el país de propiedad del titular de la cuenta, cuya administración esté a cargo de la respectiva institución autorizada;
   c) subsidios, pensiones o jubilaciones acordadas en el país al titular de la cuenta.
2. Débitos o retiros. Siempre que la respectiva cuenta arroje suficiente saldo acreedor y los fondos se destinen:
   a) a gastos de cable, franqueo, impuestos, tasas y comisiones bancarias originados por el titular de la cuenta;
   b) a gastos corrientes originados por inmuebles situados en el país, de propiedad del titular de la cuenta, cuya administración esté a cargo de la respectiva institución autorizada;
   c) a adquirir, en Bolsa, con fondos existentes al 12|5|43, títulos o valores argentinos, siempre que éstos se depositen a nombre del mismo titular de la cuenta que provee los fondos;
   d) a depositarlos a nombre del mismo titular en otra Institución autorizada local, cualquiera sea el importe de la operación.

IV — Transferencias en francos suizos desde Suiza a la Argentina.

Siempre que los fondos transferidos se destinen a efectuar los gastos o pagos indicados en el capítulo II, punto 2.º, apartados a), b), c), d), e), f), y g).

V — Otras operaciones.

Las operaciones que se indican a continuación requieren para ser realizadas una autorización previa en cada caso de este Banco Central:
   a) las transferencias de fondos a Suiza en moneda extranjera;
   b) las transferencias de fondos procedentes de Suiza y los créditos o débitos a registrarse en las cuentas abiertas o que se abran en el país a nombre de titulares domiciliados o residentes en dicha nación que no estén encuadrados estrictamente en los conceptos e importes señalados en los capítulos anteriores;
   c) la modificación del domicilio registrado en las cuentas abiertas a nombre de titulares domiciliados en Suiza, salvo que el cambio de residencia se haya producido en el territorio del citado país y sin que ello comporte modificar la denominación actual de la cuenta.

Para cursar las operaciones indicadas en los capítulos II al IV, inclusive, las Instituciones autorizadas deberán comprobar fehacientemente que se trata de transacciones legítimas y directas entre Suiza y la Argentina y que en su realización no intervienen o tienen interés, directa o indirectamente, personas o entidades domiciliadas en terceros países. Si de las informaciones recogidas y comprobaciones efectuadas resultara que la operación no reúne esas condiciones, deberán requerir para su realización un permiso previo de este Banco.

Las Instituciones autorizadas se servirán informarnos en la forma de práctica sobre las operaciones cuya ejecución autoricen de acuerdo con lo establecido en la presente circular.

Les rogamos además, quieran hacernos conocer a la brevedad, el saldo al cierre de las operaciones del día 2 del actual de las cuentas ordinarias —discriminando el que corresponda a las "existentes" y "nuevas"— que mantienen Vds. abiertas a nombre de Bancos o firmas bancarias domiciliadas en Suiza.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

B. 22

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AL 28 DE FEBRERO DE 1945

ACTIVO		m$n.
Oro en el país		1.242.021.222.41
Oro y divisas, corresponsales en el exterior		2.627.776.564.98
Compradores a término de divisas		2.000.000.—
Bono de garantía		87.883.755.44
Valores nacionales — Art. 34 — Ley 12.155		109.545.927.05
Valores nacionales:		
Bonos consolidados del tesoro nacional	389.840.893.87	
Obligaciones — Ley 12.817	373.112.275.03	762.953.168.90
Moneda subsidiaria		1.780.885.65
Inmuebles		1.—
Intereses, comisiones y gastos		2.051.785.61
Diversos		56.329.636.58
		4.892.342.947.62

PASIVO	m$n.
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	13.824.811.31
Reserva especial por bonos consolidados	59.129.322.78
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contingencias	4.000.000.—
Billetes en circulación	2.353.516.560.—
Corresponsales en el exterior — Divisas	99.716.225.91
Cuentas corrientes bancarias	1.336.528.672.31
Depósitos bancarios: Cuentas nuevas del exterior	54.147.394.09
Cuentas corrientes oficiales	578.142.352.71
Cuentas corrientes varias	140.901.030.25
Certificados de participación en valores nacionales	126.184.168.74
Divisas vendidas a término	2.000.000.—
Recursos	527.976.63
Pérdidas y ganancias	16.509.441.59
Diversos	84.714.991.30
	4.892.342.947.62

o|o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:	
Billetes emitidos, en circulación	160,19
Billetes emitidos, en circulación y obligaciones a la vista (Ley 12.155 — Arts. 39 y 40 y Decreto Reglam. Nº 61.126 — Art. 30).	83,85

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos A. Alinari, subcontador.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para la provisión de artículos generales (útiles de oficina, papelería, impresos, libros y formularios: bazar y menaje; comestibles (leche de vaca); elementos de limpieza; electricidad; vestuario; servicio de toallas y repasadores, etc.), con destino a las diversas dependencias del Ministerio, como así también limpieza y encerado de los edificios que ocupa el mismo, durante el año 1945.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1945, a las 9 ½ horas, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Arenales 761, planta baja, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — El pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, está a disposición de las firmas interesadas en la Oficina antes mencionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 7 ½ a 13 horas.

Buenos Aires, 7 Marzo de 1945. — El Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-592-v.17 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. C-2.878|945

Llámase a licitación privada para el día 10 del mes de Marzo del año 1945, a las 10 horas, para la adquisición de: 48.000 litros de leche pasteurizada, fresca, en condiciones de densidad y gordura según Ordenanza Municipal, a proveer en partidas parciales durante el segundo trimestre del año en curso.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3409, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1945. — El Secretario.

e.7 mar.-N.º L-562-v.9 mar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección de Publicaciones

Licitación pública para la consignación y distribución de obras editadas por la Universidad Nacional de Tucumán

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar del día 7 del corriente mes, a las editoriales librerías y demás casas del ramo del País, para la consignación, distribución y venta de las publicaciones de la Universidad Nacional de Tucumán, de conformidad con el pliego de condiciones, que se podrá solicitar de la Dirección de Publicaciones de dicha Universidad, calle Ayacucho N.º 482, Tucumán.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y en ellas se expresará la conformidad con todas las cláusulas de dicho pliego de condiciones.

El acto de apertura se efectuará el día 7 de Abril próximo, en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Tucumán, a horas diez y media, con intervención del señor Fiscal del Juzgado Federal y en presencia de los interesados que concurran.

Tucumán, Marzo de 1945. — Jorge M. Terán, Interventor de la Universidad de Tucumán.

e.7 mar.-N.º L-571-v.17 mar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 99; Ramo: libros y textos; Apertura de las propuestas: Marzo 12, 9 hs.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-594-v.12 mar.

Licitación Pública N.º 33|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|45, para resolver, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando, para la adquisición de ropa para deportes, uniformes para cocineros, peones de cocina, mucamos de comedor, para personal de canchas, dormitorios, jardines y para serenos; uniformes modelo estudiante, corbatas, camperas, otros artículos de ropería y zapatos de hombre con taco de goma.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 — 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20-3-945 a las 14,10 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-578-v.17 mar.

Licitación Pública N.º 31|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|945, para resolver, con destino a la Inspección General de Justicia, la adquisición de 30.333 libretas de Trabajo de Mujeres y Menores (Ley 11.317 y Decreto Reglamentario para los Territorios Nacionales).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 — 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|3|945 a las 14,05 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-577-v.17 mar.

Licitación Pública N.º 30|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|45, para resolver, con destino a varios establecimientos dependientes del Ministerio, la adquisición de máquinas de escribir nuevas o reconstruídas totalmente a nuevo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en La Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 - 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|3|945 a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-576-v.17 mar.

Licitación Pública N.º 29|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|45, para resolver, con destino al Ministerio, la adquisición de un camioncito para transporte de expedientes y para pequeñas mudanzas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en La Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 - 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|3|945 a las 13.55 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-575-v.17 mar.

Licitación Pública N.º 27|945

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|45, para resolver, con destino a diversos establecimiento, la adquisición de muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en La Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 - 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|3|945 a las 13.55 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-573-v.17 mar.

Licitación Pública N.º 28|3|45

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de 10 días a partir del 7|3|45, para resolver, con destino a la Dirección General de Enseñanza Técnica, la adquisición de muebles de madera, una caja de seguridad, un mimeógrafo eléctrico, ventiladores de pie y comunes, estufas eléctricas y a gas de kerosene, artefactos eléctricos para mesa y útiles de escritorio para mesa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en La Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587 - 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20|3|45 a las 13.50 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.7 mar.-N.º L-574-v.17 mar.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 26 Marzo próximo a 17.00 horas obra "Ampliación Escuela de Guerra Naval" en la Capital Federal. — Presupuesto Oficial pesos 402.786,88 m|n.

Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, día y hora indicados. — Alfonso E. Gouz, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.7 mar.-N.º L-591-v.24 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 165.405|944

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la adquisición de una máquina para tracción de fibras e hilos, requerida por la de Cultivos Especiales, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.º 974 - 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Marzo de 1945 a las 11 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R.) - Director de Administración.

e.7 mar.-N.º L-548-v.17 mar.

Expte. 215.021|945

La Dirección de Administración, llama a licitación pública para la adquisición de diversos elementos de laboratorio, requeridos por la de Patología Animal con destino a la División Bromatología, de su dependencia, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 - 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de Marzo de 1945 a las 11 y 30 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R.) - Director de Administración.

e.7 mar.-N.º L-547-v.17 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA

Expte. 46.981 - DC - 944

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de 100 toneladas de soda solvay. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 8 1|2 a 11 1|2, hasta el día 15 de Marzo y después de las 12 a partir de esa fecha. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General hasta el 20 de Marzo próximo a las 14, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1945. — El Secretario General.

e.7 mar.-N.º L-561-v.17 mar.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Uriburu al límite con la Provincia de Buenos Aires, $ 1.382.417.07. — Deben cotizarse precios unitarios. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Abril, a las 15.45 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, cap. y hasta el día 6 de Abril en el Juzgado Letrado de Santa Rosa.

e.7 mar.-N.º N.º L-526-v.24 mar.

Licitación pública para la provisión de medios postes livianos y tranqueras, $ 352.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 23 de Marzo, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.7 mar.-N.º L-588-v.17 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Uriburu al límite con la Provincia de Buenos Aires, $ 1.382.417.07. —Deben cotizarse precios unitarios. — Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Abril, a las 15.45 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 6 de Abril en el Juzgado Letrado de Santa Rosa.

e.7 mar.-N.º L-525-v.24 mar.

Licitación pública de las obras del camino de Sañogasta a Nonogasta, pesos 402.764.88. — Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Abril, a las 15.30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap. y hasta el día 6 de Abril en el Juzgado Federal de La Rioja.

e.7 mar.-N.º L-500-v.17 mar.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre el río Mocoretá y arroyo Timboy, en los tramos arroyo Tunas - río Mocoretá y río Mocoretá - arroyo Curuzú Cuatiá, $ 445.841. — Deben cotizarse precios unitarios.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 12 de Abril, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, hasta el día anterior en la Of. de Licitaciones y Contratos, San Martín 871, 1er. piso, Cap., y hasta el día 6 de Abril en el Juzgado Federal de Corrientes.

e.7 mar.-N.º L-499-v.17 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
(Exp. 673-CAIC|945)

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la compra de un automóvil (coche oficial), nuevo o de poco uso, en perfecto estado de conservación, por la enajenación de otro usado, marca Chrysler Royal, seis cilindros, de acuerdo con las especificaciones que los interesados podrán consultar en la oficina de Suministros de la institución, Victoria 1760, primer piso, de 11 a 16 (sábado de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas en la Dirección, Victoria 1760, segundo piso, el sábado 17 de Marzo de 1945, a las 12 y 30, ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1945. — La Administración.

e.7 mar.-N.º L-590.v.17 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Aduana de la Capital

DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Alberto Murguiondo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota N.º 73 876-S-1945, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Marca: s|m; número: s|n.; envase: encomienda N.º 61.826, procedente de Norte América; dicha encomienda fué remitida a ésta por Encomiendas Postales Internacionales de Santa Fe, para su subasta. — (Contenido): 450 gramos muestras comestibles, sin valor comercial. — El Jefe.

v.24 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.º 2

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROMILDA MAZZI o ROMILDA MAZZI de SOLDATTI. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1945. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.7 mar.-N.º 536 s|p.p.-v.14 abr.

N.º 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DANIEL SERRA. — Buenos Aires 28 de Febrero de 1945. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.7 mar.-N.º 569 s|p.p.-v.14 abr.

N.º 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ESTANISLAO TEODORO COSTA. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1945. — Manuel Araúz Castex, secretario.

e.7mar.-N.º 537 s|p.p.-v.14 abr.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1945. — Rodolfo A. González, secretario.

e.7 mar.-N.º 571 s|p.p.-v.14 abr.

N.º 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE TRAMONTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1945. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.7 mar.-N.º 570-s|p.p.-v.14 abr.

JUZGADOS DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. Pda. guía 530.929 Territ. Pampa, Victorica, lote 20-0, chacra 32d., sec. 18, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 35.142, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-Nº 557 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 557 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680.337, Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 47 a, sección 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. Nº 35.144, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-Nº 559 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 559 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680.338, Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 47, b, sección 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 35.145, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-Nº 560- s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 560 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680.343, Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 50 a., sección 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 35.147, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretorio.

e.7 mar.-Nº 562 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 562 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.º 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 1855 (guía 101.876), calle M. García s|n., y Avda. A. Alcorta s|n., lote 1, manzana 13, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 35.122, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.º 538-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.º 538-s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.º 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2245 (guía 102.248), calle Tupungato s|n., lote 8, parcela 77, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 35.123, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.º 539-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.º 539-s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680.348, Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 54 a|b., sección 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 35.149, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-Nº 564 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 564 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado Nº 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680.349, Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 54 c., sección 2, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expediente Nº 35.150, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Dr. A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-Nº 565 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-Nº 565 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.º 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2433 (guía 102.437), calle Montesquieu y Tupungato s|n., lote 5, parcela 82, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 35.124, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.º 540-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.º 540-s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.º 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2448 (guía 102.452), calle Luna s|n., parcela 82, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 35.125, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.º 541-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.º 541-s|p.p.v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2465 (guía 102.466), calle Tupungato s|n., (antes del N.° 2700 imp.), lote 1, parcela 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.126, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 542-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 542-s|p.p.-v13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a., partida 23.358^{27} (guía 349.845), calle Pasaje Edison s|n., lote 27, manzana A., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 35.133, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 549 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 549 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a., partida 23.446 (guía 349.950), calle Republiquetas 5288, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.134, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 550 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 550 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a., partida 23.493 (guía 349.997), calle Republiquetas s|n. (antes del N.° 5300 pares), lote 20, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.126, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Edrardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 551 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 551 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a., partida 23.495 (guía 349.999), calle Republiquetas s|n. (después del N.° 5322), lote 18, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 35.137, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 552 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 552 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16, partida 23.498 (guía 350.002), calle Republiquetas s|n. y Capdevila 3600, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.138, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 553 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 553 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N., partida guía 530.926, Territorio Pampa, Victorica, lote 20. o, chacra 32 a., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.139, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febreró de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 554 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 554 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 2da., partida 2707 (guía 102.710) calle Tupungato s|n. (antes del N.° 2975), lote 25, parcela 96, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 35.129, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 545 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 545 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 28.622 (guía 254.425), calle Argerich s|n., lote 11, manzana Y, parcela 1045, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 35.130, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 546 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 546 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a., partida 23.358^{16} (guía 349.794), calle Pasaje Edison 3561, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal, señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 35.131, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 547 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 547 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 16a. partida 23358^{52} (guía 349.797), calle Pasaje Edison 3597 y Republiquetas s|n., lote 1, manz. B, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra propietario desconocido, expediente N.° 35.132, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 548 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 548 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 530927, Territ. Pampa, Victorica, lote 20 —O— chacra 32 b. sec. 18, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 35140, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de le Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario

e.7 mar.-N.° 555 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 555 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 530928 del Territ. de La Pampa, Victorica, lote 20 -O, chacra 32 -C., sec. 18, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35141, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 556 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 556 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción T. N. partida guía 680334, del Territ. Río Negro, S. A. Oeste, lote 43 b. c. d., sección 2 que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario desconocido expediente N.° 35143, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 558 s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 558 s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2466 (guía 102.467), calle Tupungato s|n., y Montesquiú s|n., lote 2, parcela 83, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 35.127, año 1944, por cobro de impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — E. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 543-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 543-s|p.p.-v.13 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor J. A. Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se hace saber por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Circunscripción 2da., partida 2467 (guía 102.468), calle Montesquiú s|n., (antes N.° 300 imp. a 37 mts. de Tupungato, que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal señor Francisco E. Miranda Varela, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 35.128, año 1944, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1934, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley 11.285. — Buenos Aires, 26 de Febrero de 1945. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.7 mar.-N.° 544-s|p.p.-v.24 mar.
e.25 jun.-N.° 544-s|p.p.-v.13 jul.